

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 31 DE AGOSTO DE 1999

Nº23,876

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 42

(De 27 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD." PAG. 4

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 21

(De 26 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA A TRAVES DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE US\$1,050,000.00 (UN MILLON, CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 100/100." PAG. 22

DECRETO DE GABINETE Nº 23

(De 26 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE AMPLIA LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE RECONVERSION AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A LOS PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE TIERRAS ALTAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI." PAG. 25

RESOLUCION DE GABINETE Nº 96

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PARA QUE PERMUTE CON EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, UN TERRENO DE 20 HAS. + 6.400 M2 IDENTIFICADO COMO PARCELAS A, B, Y C, ADYACENTES A LAS PARCELAS Nº 20, 21 Y 22 DE LA FASE 1, DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE REFORESTACION, UBICADAS EN ARRAIJAN Y EL AREA 4 DE 228 HAS. + 8.673.00 M2 LA CUAL SE ENTREGARA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, UNA VEZ REVIERTA A LA REPUBLICA DE PANAMA, A CAMBIO DEL AREA 1 DE 101 HAS. + 100 M2 Y EL AREA 3 DE 121 HAS. + 7.142 M2., LOCALIZADAS EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 26

RESOLUCION DE GABINETE Nº 97

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA PARA QUE TRASPASE A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, A TITULO GRATUITO, LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES, QUE CONSTITUYEN LA ESCUELA SECUNDARIA DE CURUNDU, IDENTIFICADOS CON LOS NOS. 600A (PISCINA), 600B, 600C, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615 Y 621, INCLUYENDO LOS CAMPOS DEPORTIVOS Y AREAS VERDES, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA LA EXPANSION DEL CAMPUS UNIVERSITARIO METROPOLITANO." PAG. 28

RESOLUCION DE GABINETE Nº 98

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CONTRATOS A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y HOROKO GOLF RESORT, S.A., PARA EL ARRENDAMIENTO E INVERSION DE UNA CANCHA DE GOLF CON UN AREA DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE 62 HECTAREAS, INCLUYENDO SUS MEJORAS, POR EL CANON MENSUAL DE QUINCE MIL TREINTA BALBOAS (B/ 15.030.00), POR VEINTE (20) AÑOS PRORROGABLES A VOLUNTAD DE LAS PARTES; Y LA COMPRAVENTA E INVERSION DE UN GLOBO DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE 10 HECTAREAS CON 5 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, POR EL MONTO DE TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL BALBOAS (B/ 3.105.000.00), PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE VIVIENDAS DE MEDIANA DENSIDAD." PAG. 30

(CONTINUA EN LA PAG. Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.3.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

RESOLUCION DE GABINETE N° 99

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) E INMOBILIARIA VALLE DEL REY, S.A., PARA LA VENTA DE UN GLOBO DETERRENO DE 5.8 HECTAREAS, UBICADO EN ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO PROVINCIA DE PANAMA, POR EL MONTO DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.4,478.180.00), PARA USO MIXTO, CENTRO VECINAL" PAG. 32

RESOLUCION DE GABINETE N° 100

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI), PARA QUE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA, VENDA EN BLOQUE, COMO MINIMO AL VALOR REFRENDADO, TRES (3) LOTES DE TERRENO IDENTIFICADOS COMO LOTE N° 25 CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.270.89 MTS.2, LOTE N° 26 CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 18.464.70 MTS.2 Y LOTE N° 27 CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 10.119.18 MTS.2, UBICADOS EN ALBROOK CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA DESARROLLO COMERCIAL" PAG. 34

RESOLUCION DE GABINETE N° 102

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y JAPACA INVESTMENT, INC., PARA LA VENTA DE UN GLOBO DETERRENO DE 5 HECTAREAS CON 7.635.80 MTS.2, UBICADO EN ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, POR EL MONTO DE DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.2,319.840.95), PARA DESARROLLO RESIDENCIAL" PAG. 35

RESOLUCION DE GABINETE N° 104

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE OBLIGACIONES PARTICULARES CELEBRADO EL 14 DE ENERO DE 1999, ENTRE LA EMPRESA AES PANAMA ENERGY, S.A., Y EL ESTADO" PAG. 37

RESOLUCION DE GABINETE N° 105

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y HOTELES DECAMERON, SA., PARA EL DISEÑO, DESARROLLO Y OPERACION COMERCIAL DEL PROYECTO TURISTICO COSTA BLANCA" PAG. 39

RESOLUCION DE GABINETE N° 109

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE INCORPORA LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA" PAG. 41

(CONTINUA EN LA PAG. N° 3)

RESOLUCION DE GABINETE Nº 110

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE INCORPORA EL INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA." PAG. 42

RESOLUCION DE GABINETE Nº 111

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADQUISICION POR PARTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." PAG. 43

RESOLUCION DE GABINETE Nº 112

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE ACUERDA LA DECLARATORIA DE EXCEPCION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO Nº 120-98 A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAA) Y LA COMISION DEL CANAL DE PANAMA PARA EL SUMINISTRO DE CUARENTA (40) MILLONES DE GALONES DIARIOS DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR PACIFICO DEL CANAL DE PANAMA Y VEINTE (20) MILLONES EN EL SECTOR ATLANTICO." PAG. 45

RESOLUCION DE GABINETE Nº 113

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL COMPROMISO DE PAGO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL Y LOS APODERADOS LEGALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EDITORA RENOVACION, S.A., A FIN DE RECONOCER LA OBLIGACION DEL ESTADO CON DICHS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE LA LEY Nº 19 DE 3 DE JUNIO DE 1999, POR LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE SALARIOS CAIDOS A TRABAJADORES DE LA EDITORA RENOVACION, S.A." PAG. 46

RESOLUCION DE GABINETE Nº 115

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SALUD A CONTRATAR LA ADMINISTRACION DEL HOSPITAL PUBLICO LUIS CHICHO FABREGA A LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES, ATENCION INTEGRAL EN SALUD, R.L., A TRAVES DE LA COORDINADORA NACIONAL DE LA SALUD (CONSALUD)." PAG. 48

RESOLUCION DE GABINETE Nº 116

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL COLEGIO LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS. PARA LA VENTA AL VALOR REPENDADO. CON UN TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS PARA CANCELAR EL VALOR TOTAL DE UN GLOBO DE TERRENO, DE CINCO (5) HECTAREAS Y LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA DE CURUNDU, LOCALIZADAS AL NORTE DE ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 49

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION Nº 25

(De 26 de agosto de 1999)

" ADJUDICAR A LA EMPRESA ELECTRODINAMICA, S.A., LA SOLICITUD DE PRECIOS Nº 005-99, SUMINISTRO DE EQUIPO COMPUTACIONAL PARA LAS OFICINAS DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA." PAG. 51

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 81

(De 25 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRIMERA OPCION DE COMPRA DE VIVIENDAS OCUPADAS POR PANAMENOS, ASI COMO LOS CONYUGES, HIJOS O HIJAS PANAMENOS DE OCUPANTES EXTRANJEROS DE VIVIENDAS POR REVERTIR, ADMINISTRADAS POR LA COMISION DEL CANAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999." PAG. 53

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 201

(De 30 de agosto de 1999)

" OTORGAR INDULTO CONFORME LO ESTABLECE EL NUMERAL 12 DEL ARTICULO 179, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, A FAVOR DE LOS CIUDADANOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION" PAG. 60

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 42
(De 27 de agosto de 1999)**

**Por la cual se establece la equiparación de oportunidades
para las personas con discapacidad**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes, que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y total integración social. También se declaran de interés social, la asistencia y tutela necesarias para las personas que presenten una disminución profunda de sus facultades.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objetivos:

1. Crear las condiciones que permitan, a las personas con discapacidad, el acceso y la plena integración a la sociedad.
2. Garantizar que las personas con discapacidad, al igual que todos los ciudadanos, gocen de los derechos que la Constitución Política y las leyes les confieren.
3. Servir de instrumento para que las personas con discapacidad alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social y el ejercicio de los deberes y derechos, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
4. Establecer las bases materiales y jurídicas que permitan al Estado adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, garantizándoles salud, educación, trabajo, vivienda, ~~recreación, deporte~~ y cultura, así como vida familiar y comunitaria.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Accesibilidad.* Superación de barreras arquitectónicas o urbanísticas, que permite el uso de los espacios a las personas con discapacidad, garantizándoles la oportunidad de incluirse dentro de su comunidad.
2. *Barrera arquitectónica.* Obstáculo o impedimento de tipo arquitectónico o físico, que constituye un problema de movilidad o accesibilidad, o que hace inaccesible una edificación, espacio urbano o medio de transporte.
3. *Bienestar.* Estado que alcanza y experimenta la persona al satisfacer sus necesidades de modo compatible con la dignidad humana.
4. *Discapacidad.* Alteración funcional, permanente o temporal, total o parcial, física, sensorial o mental, que limita la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal en el ser humano.
5. *Discriminación.* Exclusión o restricción basada en una discapacidad, así como la omisión de proveer adecuación o adaptación de los medios que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos de las personas con discapacidad.
6. *Equidad.* Principio que concibe la distribución de bienes o beneficios de acuerdo con las necesidades, posibilidades o capacidades de las personas objeto de dicha distribución y que permite alcanzar el equilibrio, a pesar de desigualdades, limitaciones o diferencias.
7. *Equiparación de oportunidades.* Proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, incluyendo el medio físico e intelectual, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la información, la comunicación, la vida cultural y social, las instalaciones deportivas y de recreo y demás, se hace accesible para todos.
8. *Espacio adaptado.* Área, instalación o servicio, que reúne todas las condiciones para ser utilizado cómodamente por personas con discapacidad.
9. *Espacio practicable.* Área, instalación o servicio, que reúne las condiciones mínimas

necesarias para ser utilizado por personas con discapacidad o movilidad reducida.

10. *Incapacidad.* Falta de aptitud, de talento o de capacidad legal.
11. *Movilidad reducida.* Capacidad limitada para desplazarse por razón de discapacidad, estado físico u otra condición similar.
12. *Taller protegido.* Institución de tipo empresarial, cuyo objetivo principal es facilitar el trabajo en condiciones especiales a personas que las necesitan. Puede proporcionar, parcial o totalmente, los servicios de evaluación profesional, guía, adaptación al trabajo, formación profesional, empleo protegido y oportunidades de ascenso, con miras, siempre que sea posible, al traslado a un empleo regular.
13. *Propioceptiva.* Sensación de posición y cambio de posición del cuerpo y sus partes. Sensación en tiempo y espacio que se transmite a través de órganos especiales, en su mayoría, músculos, tendones y articulaciones.
14. *Vulnerabilidad.* Estado de exposición o alta probabilidad de exponerse a distintos grados de riesgos, combinados con una reducida capacidad de protegerse o defenderse contra esos riesgos y sus resultados negativos.

Artículo 4. La presente Ley establece que la persona con discapacidad es sujeto de su propio desarrollo, protagonista de su devenir histórico y parte primaria y fundamental en lo relativo a los procesos de su educación, habilitación, rehabilitación, inserción laboral e integración familiar y social.

En consecuencia, participará en la toma de decisiones en las instancias que dicten políticas, programas o acciones, relacionados con temas de discapacidad.

Artículo 5. Los padres, tutores, o quienes ejerzan la representación legal de menores con discapacidad o mayores incapaces, tienen derecho a participar en todas las instancias y organizaciones de salud, educación, trabajo y demás actividades en que éstas participen.

Artículo 6. El Estado, a través del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, desarrollará políticas, planes, programas y servicios, inspirados en el principio de

equiparación de oportunidades; garantizará las condiciones que permitan a las personas con discapacidad el acceso y la plena integración a la sociedad; y promoverá la asistencia y protección necesarias para las personas con disminución profunda de sus facultades.

Artículo 7. Es obligación fundamental del Estado, adoptar las medidas a fin de establecer una mejor integración social, así como el desarrollo individual de las personas con discapacidad.

Artículo 8. Toda institución del Estado será responsable, de acuerdo con su competencia, de garantizar el pleno goce de los derechos a las personas con discapacidad, para lo cual establecerá los mecanismos de coordinación con los familiares de las personas con discapacidad, los empleadores, los técnicos, las agrupaciones gremiales, las asociaciones de personas con discapacidad y para personas con discapacidad y con el resto de la sociedad civil.

Artículo 9. Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, tienen derecho a participar en la toma de decisiones relativas a los temas de discapacidad y a contar con una representación permanente, en las entidades que desarrollan programas y servicios relacionados con la discapacidad, y deben velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a este tema. Para ello, el Estado incorporará, en el desarrollo de programas y servicios relacionados con la discapacidad, a estas organizaciones.

Artículo 10. El Tribunal Electoral tomará las medidas necesarias para asegurar que los ciudadanos con discapacidad puedan ejercer libremente el derecho a emitir su voto. Al efecto, habilitará áreas, centros y mesas de votación.

Título II

Prestaciones y Servicios Sociales

Artículo 11. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia coordinará, con las instituciones estatales responsables, la prestación de los servicios sociales, respetando al máximo la permanencia de las personas con discapacidad dentro de su medio familiar y su entorno comunitario, tomando en consideración la problemática específica de cada discapacidad, así como la participación plena y activa de estas personas y de sus familiares en la búsqueda de sus soluciones.

No obstante lo anterior, ninguna institución del Estado o aquellas especializadas en la atención de personas con discapacidad, podrán negarse a admitirlas para la atención correspondiente. El Estado no podrá desatender su responsabilidad, ni aun con el pretexto de que estas personas deban retornar a su medio familiar y a su entorno comunitario.

Artículo 12. El Estado está obligado a proteger a las personas con discapacidad profunda, física o mental, y debe ofrecerles atención especializada en centros y hospitales subsidiados por el sector público.

Se dará prioridad, en los hospitales y centros de salud, a estas personas.

Artículo 13. Cuando la familia carezca de recursos para atender las necesidades y derechos de algún miembro que presente discapacidad, corresponde al Estado, mediante los organismos pertinentes, proporcionar subsidios a quienes, por la naturaleza de la discapacidad, estén inhabilitados para ejercer tareas de carácter remunerativo. Dicho subsidio se hará efectivo, siempre que las entidades competentes del Estado comprueben las condiciones antes descritas.

Título III

Equiparación de Oportunidades

Capítulo I

Salud, Habilitación y Rehabilitación Integral

Artículo 14. La persona con discapacidad tiene derecho a la salud y al proceso de habilitación y rehabilitación integral. De no ser posible la completa rehabilitación, la acción rehabilitadora tendrá por objetivo desarrollar sus destrezas y dotarla de elementos alternativos para compensar su discapacidad.

Artículo 15. El Estado, a través de las instituciones de salud, proporcionará los equipos y el personal para asegurar que las prestaciones médicas requeridas para la habilitación y rehabilitación funcional, sean accesibles a toda la población que presente discapacidad.

Artículo 16. El Estado fomentará la creación y el fortalecimiento de centros de habilitación y rehabilitación, así como la formación y el perfeccionamiento de profesionales, y promoverá la investigación, para mejorar la calidad de atención a la población con discapacidad. Los apoyos y/o servicios técnicos necesarios para las funciones de la vida diaria, así como la adquisición, conservación, adaptación y renovación de dichos apoyos y servicios, forman parte del proceso de rehabilitación al que tienen derecho las personas con discapacidad.

Cuando el Estado preste estos servicios a personas con discapacidad amparadas por el sistema de la Caja de Seguro Social, ésta compensará el costo de dichos servicios por medio de los mecanismos establecidos en la ley y los reglamentos. Cuando la Caja de Seguro Social preste estos servicios a personas con discapacidad no aseguradas, el Estado estará obligado a compensar dicho costo a esta institución, por medio de los mecanismos establecidos.

Artículo 17. Los empleadores de padres, madres o tutores de persona con discapacidad, deberán otorgarles el tiempo necesario para acompañarlos a los tratamientos requeridos, sin afectar sus derechos laborales. Para hacer uso de estos derechos, los trabajadores deberán solicitar, con anticipación, los permisos a su empleador y presentarle constancia de las citas y asistencia a los tratamientos. Esta disposición también será aplicable en las instituciones estatales. Lo contemplado en este artículo será desarrollado en el reglamento de la presente Ley.

Capítulo II

Acceso a la Educación

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a la educación en general, a la formación profesional y ocupacional y a servicios rehabilitatorios y psicoeducativos eficaces que posibiliten el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. Para tal fin, los centros educativos oficiales y particulares deberán contar con los recursos humanos especializados, tecnologías y métodos actualizados de enseñanza.

Artículo 19. La persona con discapacidad se incluirá en el sistema educativo regular, el cual debe proveerle los servicios de apoyo y las ayudas técnicas, que le permitan el acceso al currículo regular y la equiparación de oportunidades. La educación especial será garantizada e impartida a aquellas personas que, en razón de su discapacidad, lo requieran dentro del sistema educativo regular.

La educación especial será coordinada por el Ministerio de Educación en su calidad de ente rector del sector educativo, a través del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE) y de otras entidades públicas dedicadas a la rehabilitación y educación especial para discapacitados.

Artículo 20. Cuando los requerimientos de apoyo sean de tal complejidad y magnitud que excedan la capacidad de servicios dentro del aula regular, el Estado garantizará estos servicios en los centros o unidades de apoyo dentro del sistema educativo regular. Igualmente, regulará las políticas de comunicación y capacitación para las personas con discapacidad y garantizará la contratación del personal idóneo para su implementación.

Artículo 21. El Ministerio de Educación generará las condiciones que faciliten adecuaciones y/o adaptaciones curriculares, con la suficiente flexibilidad que permitan responder a las necesidades educativas en la diversidad.

Artículo 22. En los casos en que se interrumpa o no se pueda iniciar el proceso educativo habilitatorio o rehabilitatorio de las personas con discapacidad, ya sea por la carencia de recursos por parte de sus familias o porque viven en áreas de difícil acceso, el Estado destinará los recursos financieros que les aseguren el ejercicio de sus derechos de habilitación, educación y rehabilitación. Para estos fines, el Estado, a través de las entidades competentes, creará programas para garantizar a la población con discapacidad su estadía, alimentación, transporte, materiales didácticos, apoyos técnicos y todo lo relativo a su seguridad física y psíquica, en un ambiente sano que estimule el desarrollo de sus potencialidades.

Artículo 23. Para posibilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado laboral, el Estado, junto con la empresa privada, las organizaciones civiles y no gubernamentales, promoverán, en los centros de enseñanza, programas de capacitación, conforme con las necesidades del mercado laboral.

Capítulo III

Acceso a la Cultura, al Deporte, a la Información y a la Comunicación

Artículo 24. Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso, en igualdad de oportunidades, a la cultura, al deporte, a la información y a la comunicación. Para ello, deben realizarse las adecuaciones de modo que estos servicios sean accesibles y utilizables para las personas con discapacidad.

Artículo 25. El Estado, mediante las autoridades competentes, garantizará el acceso a la información y a las comunicaciones de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos de la vida comunitaria, tales como asuntos legales, médicos, sociales, culturales, religiosos y educativos.

Artículo 26. Corresponde al Estado, a través de las autoridades competentes, dictar, ejecutar y supervisar las medidas que aseguren la aplicación de los mecanismos de comunicación, audiovisual, propioceptiva y gestual, para proporcionar información a la población con discapacidad, en los medios de comunicación y en los programas educativos y culturales.

Artículo 27. Los establecimientos educativos, los organismos oficiales o particulares de capacitación, empleadores y, en general, toda persona o institución de cualquier naturaleza, que ofrezcan cursos, empleos, servicios, posiciones por concurso y otros similares, que exijan la presentación de exámenes u otros requisitos análogos, deberán adecuar los mecanismos de formación y selección, en todo cuanto fuere necesario, para permitir la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Artículo 28. Los servicios de telefonía pública deben ser adaptados, instalados y ubicados, de manera que sean accesibles y utilizables por las personas con discapacidad. En casos de personas con pérdidas auditivas, se implementarán los sistemas de comunicaciones modernos y adecuados para este fin.

Artículo 29. El Estado, mediante las instituciones públicas competentes, en coordinación con las organizaciones de personas con discapacidad y para personas con discapacidad, creará políticas, programas y acciones, encaminados a lograr que estas personas ejerciten el derecho a desarrollar el arte, la cultura y el deporte en sus distintas manifestaciones. Por tanto, desarrollará políticas de promoción y fomento, basadas en el principio de inclusión.

• Capítulo IV

Acceso al Entorno Físico y a los Medios de Transporte

Artículo 30. Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de uso público, que impliquen concurrencia o brinden atención al público, deberán efectuarse conforme a normas de diseño que respondan a los requisitos físicos y requerimientos mínimos necesarios para ser usados por las personas con discapacidad.

Artículo 31. Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de uso público,

a los que se refiere el artículo anterior, deberán ser diseñados de manera que sean accesibles y utilizadas por las personas con discapacidad o movilidad reducida, tomando en consideración las siguientes facilidades:

1. Acceso para entrar y salir o subir y bajar a sitios de uso público.
2. Camino o ruta de entrada y salida.
3. Adecuación de las instalaciones para que puedan ser utilizadas.
4. Orientación o señalizaciones de fácil comprensión, adaptadas a las diferentes discapacidades.
5. Seguridad, que consiste en eliminar, en las instalaciones, los factores de riesgo de los usuarios.
6. **Funcionalidad o adaptación adecuada para el uso público.**

Artículo 32. Los organismos competentes, como Ingeniería Municipal, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y otros, modificarán las normas de urbanismo y construcción vigentes, de manera que contengan las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos de construcción, con el objeto de garantizar los derechos otorgados por la presente Ley.

La Dirección de Obras y Construcciones Municipales y demás dependencias que deban participar en la revisión y registro de los planos de edificios de acceso al público, sólo registrarán y aprobarán aquellos que cumplan con las facilidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 33. Para los efectos de la presente Ley, se consideran de acceso al público, las siguientes edificaciones e instalaciones:

1. Oficinas y despachos públicos nacionales y municipales.
2. Hospitales, clínicas, farmacias e instituciones educativas.
3. Hoteles, moteles y apartahoteles.
4. Mercados, supermercados y restaurantes.

5. Cines, teatros, estadios, bancos, gimnasios, museos, bibliotecas, o cualquier otro sitio de esparcimiento, servicio o cultura.
6. Cruce de calles, aceras, paradas de autobuses, servicios de telefonía pública, estacionamientos, medios de transporte colectivo y selectivo, entre otros.
7. Infraestructuras y lugares especiales.

Artículo 34. Las autoridades municipales establecerán los plazos para la adecuación de las facilidades en los servicios públicos y en los espacios de uso público existentes. Las edificaciones que se construyan a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberán introducir las adecuaciones que posibiliten el acceso al entorno físico, contempladas en la presente Ley.

En ningún caso, el plazo para las adecuaciones podrá exceder de treinta y seis meses.

Artículo 35. Los pasos peatonales contarán con los requisitos técnicos necesarios, como rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno para las personas con discapacidad.

Artículo 36. El Estado fomentará, mediante la creación de incentivos fiscales, la adaptación y/o la importación de vehículos nuevos para posibilitar el uso del transporte público, colectivo y selectivo, por parte de las personas con discapacidad.

Artículo 37. Para facilitar el desplazamiento y la seguridad de las personas con discapacidad en el transporte público, los organismos competentes, a nivel nacional, provincial y municipal, adoptarán las medidas técnicas conducentes a la adaptación de estos medios y áreas de uso público. Para tal fin, las autoridades responsables del tránsito y transporte, establecerán las medidas de fiscalización, plazos y prioridades para su implementación, así como las sanciones que procedan por su incumplimiento.

Las terminales y estaciones de los medios de transporte colectivo y otros, contarán con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad, así como para el abordaje y uso de los medios de transporte.

Artículo 38. El Estado, a través de las autoridades competentes, adoptará las medidas necesarias para garantizar que en un período no mayor de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Ley, cada ruta de transporte colectivo y selectivo, legalmente establecida, cuente con vehículos adaptados para ser utilizables por personas con discapacidad.

Artículo 39. Los establecimientos públicos y privados de uso público, destinarán el cinco por ciento (5%) del total de sus estacionamientos, para estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. En ningún caso, podrán reservar menos de dos espacios, los cuales deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público. Sólo podrán hacer uso de estos espacios, los vehículos que cuenten con la autorización e identificación expedida por el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. Las características de los espacios y servicios para personas con discapacidad, serán definidas en el reglamento de esta Ley.

Artículo 40. Se crearán, en cada distrito, comités técnicos asesores que funcionarán como entes consultivos de asesoría de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales o de las instancias relacionadas con la materia que se regula en esta Ley. Estos comités tendrán las funciones de recomendar y proponer las modificaciones que consideren necesarias, para adecuar y actualizar las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad a personas con discapacidad. El reglamento establecerá la conformación de los comités, que contarán con la representación de las organizaciones de personas con discapacidad.

Capítulo V

Derecho al Trabajo

Artículo 41. Las personas con discapacidad tienen derecho a optar por un empleo

productivo y remunerado, en igualdad de condiciones. Las políticas y programas de contratación y ascenso, condiciones de empleo, tasas de remuneración, ambiente laboral y de reinserción de los trabajadores lesionados en accidentes laborales, deben ser equitativos. En los casos en que personas con discapacidad apliquen para un puesto de trabajo en igualdad de calificaciones, éstas deberán ser consideradas prioritariamente para ocupar la posición.

Artículo 42. El Estado, a través de sus organismos pertinentes, facilitará los recursos técnicos, logísticos y de personal, para la formación profesional y la inserción en el mercado laboral de las personas con discapacidad, a objeto de asegurar su independencia, desarrollo personal, ejercicio del derecho a constituir una familia y a gozar de una vida digna.

Artículo 43. El trabajador cuya discapacidad haya sido diagnosticada por autoridades competentes, tendrá derecho a permanecer en su puesto de trabajo, y de no poder ejercerlo, a que se tomen las medidas para lograr su readaptación profesional u ocupacional. De igual forma, tendrá derecho a la adaptación del puesto de trabajo que ocupa dentro de la empresa o institución. Cuando el puesto de trabajo no pueda ser readaptado, el trabajador deberá ser reubicado de acuerdo con sus posibilidades y potencialidades, sin menoscabo de su salario.

Artículo 44. Todo empleador que tenga cincuenta trabajadores o más, contratará y/o mantendrá trabajadores con discapacidad, debidamente calificados, en una proporción no inferior al dos por ciento (2%) de su personal, los cuales deberán recibir un salario igual al de cualquier otro trabajador que desempeñe la misma tarea dentro de la institución o empresa.

El Órgano Ejecutivo queda facultado para aumentar la proporción de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con las condiciones económicas del país.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en coordinación con el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, velarán para que se le dé cumplimiento a esta

obligación y atenderán las quejas y los reclamos que, ante ellos, se formulen por la contravención del presente artículo.

Artículo 45. Las instituciones o empresas que se nieguen a contratar y/o mantener el dos por ciento (2%) del personal con discapacidad, debidamente calificado para trabajar, estarán obligadas a aportar, al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, una suma igual al salario mínimo por cada persona dejada de contratar, durante todo el tiempo que dure su renuencia.

Los fondos así creados deberán ser depositados en una cuenta especial y se utilizarán para brindar cursos de capacitación laboral y ayudas de autogestión a esta población.

Artículo 46. El Estado propiciará la creación de talleres protegidos, empleos especiales o reservados y regulará y garantizará el derecho a las prestaciones sociales a aquellas personas que, en razón de su discapacidad, no puedan ingresar al mercado laboral. También fomentará, mediante incentivos fiscales, a las empresas que suministren trabajos a los talleres protegidos.

Artículo 47. El Estado, a través de las instituciones competentes, supervisará que los programas de capacitación, dirigidos a personal con discapacidad, se formulen y lleven a cabo de acuerdo con sus necesidades y habilidades, cumplan los requerimientos y posibilidades del mercado laboral y logren sus objetivos.

Capítulo VI

Normas de Procedimiento Penal Aplicables a Personas con Discapacidad

Artículo 48. El artículo 2113 del Código Judicial queda así:

Artículo 2113. Terminado el interrogatorio de indentificación, el funcionario de

instrucción informará al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, que puede abstenerse de declarar y que tiene el derecho de nombrar defensor.

Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en acta suscrita por él. Si se rehusare a suscribirla, se consignará el motivo.

Si el imputado fuere una persona con discapacidad, esta diligencia se practicará dentro de las doce horas siguientes a su aprehensión o a la aplicación de la medida cautelar, con la asistencia o representación de un defensor, y del intérprete correspondiente si no pudiese entender o comunicarse normalmente.

Artículo 49. El párrafo cuarto del artículo 2147-D del Código Judicial queda así:

Artículo 2147-D. ...

Salvo que existan exigencias cautelares de excepcional relevancia, no se decretará la detención preventiva cuando la persona imputada sea mujer embarazada o que amamante a su prole, o sea una persona que se encuentre en grave estado de salud, o una persona con discapacidad y un grado de vulnerabilidad, o que haya cumplido los sesenta y cinco años de edad.

...

Artículo 50. El artículo 2148 del Código Judicial queda así:

Artículo 2148. Cuando se proceda por delito que tenga señalada pena mínima de dos años de prisión y exista prueba que acredite el delito y la vinculación del imputado, a través de un medio probatorio que produzca certeza jurídica de ese acto y exista, además, posibilidad de fuga, desatención al proceso, peligro de destrucción de pruebas, o que pueda atentar contra la vida o salud de otra persona o contra sí mismo, se decretará su detención preventiva.

Si el imputado fuere una persona con discapacidad, el funcionario, además, tomará las precauciones necesarias para salvaguardar su integridad personal.

Artículo 51. Se adiciona el numeral 11 al artículo 67 del Código Penal, así:

Artículo 67. Son circunstancias agravantes ordinarias comunes, cuando no estén previstas como elemento constitutivo o como agravante específica de un determinado hecho punible, las siguientes:

- ...
11. Cometer el hecho en contra de persona con discapacidad, cuando la discapacidad implique una condición de vulnerabilidad.

Artículo 52. En los casos en que una persona con discapacidad tenga que cumplir pena de prisión o arresto, el Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la Dirección Nacional de Corrección, o las autoridades competentes en materia de menores, tomará las medidas necesarias para que dicha persona, de acuerdo con su discapacidad, pueda desenvolverse de la manera más funcional posible dentro del centro penitenciario o de internamiento.

Artículo 53. Los centros penitenciarios o de internamiento deberán contar, dentro de sus infraestructuras, con espacios físicos que cumplan parámetros de construcción, ampliación y remodelación, establecidos en los artículos 30, 31 y 32 de la presente Ley.

Titulo IV

Procedimientos y Sanciones Administrativas

Artículo 54. Cualquier persona natural o jurídica que incurra en actos de discriminación hacia una persona por razón de su discapacidad, o que limite su acceso a la salud, educación, trabajo, información, comunicación, transporte, recreación, deporte y demás derechos que tiene el resto de la población, será sancionada de acuerdo con los perjuicios que causen con su acción, conforme a las leyes vigentes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales correspondientes.

Artículo 55. Las alcaldías, previo informe de las direcciones de obras y construcciones, impondrán multas de cincuenta balboas (B/.50.00) a mil balboas (B/.1,000.00), a toda persona que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley o en su reglamento.

En caso de reincidencia, las multas serán de cien balboas (B/.100.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Artículo 56. Las autoridades del tránsito sancionarán con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a todo vehículo estacionado en lugar no autorizado, designado para uso exclusivo de usuarios de silla de ruedas o casos especiales. En caso de reincidencia, la sanción aplicada se irá duplicando en forma sucesiva. El cincuenta por ciento (50%) de los fondos, así recaudados, pasará al fondo de subsidios del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para ser destinado exclusivamente a las organizaciones de personas con discapacidad.

Artículo 57. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad, asignará los distintivos para identificar los automóviles de personas usuarias de sillas de ruedas y casos especiales. Con este propósito, llevará un registro numerado de los distintivos asignados.

Artículo 58. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación, sancionará con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a mil balboas (B/.1,000.00), la promoción o enfoque del tema de la discapacidad en los medios de comunicación social o en cualquier lugar público, cuando por acción u omisión se incurra en los siguientes actos:

1. Objetivación de la persona con discapacidad.
2. Utilización de la persona con discapacidad, resaltando los aspectos negativos de su condición, como símbolo o logo publicitario de cualquier actividad, así sea de

carácter social o humanitario.

3. Utilización de la persona con discapacidad como objeto de burla, vejamen o degradación.
4. Transmisión de mensajes que laceren o menoscaben la imagen de las personas con discapacidad.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 59. En un plazo no mayor de dieciocho meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Estado efectuará la reorganización administrativa, presupuestaria y económica necesaria, en las entidades gubernamentales, a fin de unificar, simplificar y racionalizar las ofertas de servicios, prestaciones, subsidios y atenciones, establecidos en la presente Ley.

Artículo 60. Para la reglamentación de la presente Ley, el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad, designará una comisión ad hoc, conformada por representantes de las instituciones públicas y de las organizaciones de personas con discapacidad o para personas con discapacidad, legalmente establecidas.

Esta comisión se instalará en un plazo no mayor de treinta días a partir de la promulgación de esta Ley, y deberá concluir sus funciones en un plazo no mayor de seis meses a partir de su instalación.

Artículo 61. Se faculta al Órgano Ejecutivo para exonerar, del pago de la totalidad de los derechos arancelarios, la importación de medicamentos, aparatos médicos, de órtesis y prótesis, de vehículos adaptados y calificados para uso personal, para ser utilizados por las

personas con discapacidad o por las instituciones encargadas de su atención. Igualmente, para exonerar, del pago de la totalidad de los derechos arancelarios, las importaciones de artículos, materiales y equipos de formación y de acceso a la información, que requieran los centros educativos, de rehabilitación, los talleres protegidos, los empleadores y las personas con discapacidad, como también los aparatos auxiliares e instrumentos determinados que necesiten estas personas para mejorar su calidad de vida.

Artículo 62. La presente Ley adiciona el numeral 11 al artículo 67 del Código Penal, modifica el artículo 2113, el cuarto párrafo del artículo 2147-D y el artículo 2148, del Código Judicial, y deroga el numeral 5 del literal B del artículo 213 del Código de Trabajo, así como toda disposición que le sea contraria o que signifique una forma de discriminación hacia la persona con discapacidad.

Artículo 63. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente a.i.

El Secretario General a.i.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LEONOR CALDERON
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez
y la Familia

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 21
(De 26 de agosto de 1999)

Por el cual se autoriza la celebración de un Convenio de Cooperación Técnica No Recmbolsable entre la **REPÚBLICA DE PANAMÁ**, a través de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)** y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, por un monto de US\$1,050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No.36 de 27 de noviembre de 1996, el Consejo de Gabinete autorizó al Administrador de la Autoridad de la Región

Interoceánica (ARI) para que en nombre de la República suscribiera el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No.ATN/MT.5354-PN, para un Programa de Participación del Sector Privado en el Desarrollo de las Áreas Revertidas.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) ha acordado la extensión del Programa de Participación del Sector Privado en el Desarrollo de las Áreas Revertidas, para lo cual ha obtenido la propuesta de un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) por un monto de US\$1,050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Que el monto del Programa es de US\$1,572,300.00 (Un Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) se compromete a efectuar un aporte local de US\$522,000.00 (Quinientos Veintidós Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión del 10 de agosto de 1999, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse entre la República de Panamá a través de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) por un monto de US\$1,050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América), y al compromiso de un aporte local de la ARI, por un monto de US\$522,000.00 (Quinientos Veintidós Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República de Panamá, a través de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) por la suma de US\$1,050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

OBJETIVO: Extender la ejecución del Programa de Participación del Sector Privado en el desarrollo de las áreas revertidas del Canal.

COSTO DEL PROGRAMA: Un Millón Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100. (US\$1,572,300.00).

MONTO DE LA DONACIÓN BID: Un Millón Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,050,000.00).

APORTE LOCAL: Quinientos Veintidós Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$522,000.00) - (cifra incluida en el presupuesto vigente de la ARI, partida No.1.05.1.1.001.01.04.172).

DESEMBOLSOS: EL plazo para desembolsar dicho monto es de 42 meses y para el cumplimiento del programa es de 36 meses.

TASA

CAMBIARIA: Los desembolsos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo queda plasmado en el convenio la utilización de otras monedas si es necesario y, se tomarán en cuenta la convertibilidad de dichas monedas, es decir sus tasas cambiarias en el momento del desembolso.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), para que suscriba el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República de Panamá, a través de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), por la suma de US\$1,050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América), así como todos aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas preexistentes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 23
(De 26 de agosto de 1999)

"Por el cual se amplía la cobertura del Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de hortalizas de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí"

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto de Gabinete N°8 de 23 de marzo de 1999 se aprobó el Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para los ciclos agrícolas 1998-1999 / 2001-2002.

Que la ejecución de este Programa en lo referente al proceso de incentivar la reconversión tecnológica y de rubros entre los productores de hortalizas de Volcán y Cerro Punta de la Provincia de Chiriquí, ha identificado la necesidad de incorporar a los beneficios del programa a los productores de hortalizas de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí.

Que el Estado debe impulsar el proceso de modernización de la economía y del sector agropecuario en particular, con la finalidad de ser más competitivos y aumentar el nivel de ingresos de sus habitantes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la cobertura del Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecido mediante Decreto de Gabinete N°8 de 23 de marzo de 1999, en lo referente a los productores de hortalizas de Volcán y Cerro Punta de la Provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar a los productores de hortalizas de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí al Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para los ciclos agrícolas 1998 - 1999 / 2001 - 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 96
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica, para que permute con el Banco Hipotecario Nacional, un terreno de 20 Has. + 6,400 m² identificado como parcelas A, B, y C, adyacentes a las parcelas No. 20, 21 y 22 de la Fase 1, de la primera etapa del Proyecto de Reforestación, ubicadas en Arraiján y el Area 4 de 228 Has. + 8,673.60 m² la cual se entregará al Banco Hipotecario Nacional, una vez revierta a la República de Panamá, a cambio del Area 1 de 101 Has. + 100 m² y el Area 3 de 121 Has. + 7,142 m², localizadas en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 1 del 14 de enero de 1991, se transfirió al Banco Hipotecario Nacional, el polígono identificado como MINV-AR-5, ubicado en el corregimiento de Arraiján, con un área aproximada de 1,040 Has. Dentro de este polígono se localizan dos globos de terrenos identificados como Area 1 de 101 Has. + 100 m² y Area 3 de 121 Has. + 7,142 m², que constituyen áreas boscosas que cumplen la función de protección ecológica de la Sub-Cuenca de Miraflores y de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, situación que hace que estas áreas, resulten incompatibles con los proyectos de vivienda que realiza el Ministerio de Vivienda y en cambio, constituyan áreas apropiadas para ser conservadas como bosques de protección, bajo custodia y administración de la ARI.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, identificó dos globos de terrenos entre las áreas que revertirán a la República de Panamá en el sector de Arraiján, identificados como Area 4 de 228 Has. + 8,673.60 m² y Area 5 de 29 Has. + 935 m², los cuales se encuentran deforestados y resultan apropiados para desarrollar los proyectos de viviendas de interés social que adelanta el Ministerio de Vivienda en ese sector.

Que el Ministerio de Vivienda, el Banco Hipotecario Nacional y la Autoridad de la Región Interoceánica, evaluaron la condición de las mencionadas áreas boscosas del polígono MIVI-AR-3 y decidieron rescatarlas, para conservarlas como bosques de protección, bajo la custodia y administración de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Que mediante Resolución No. 080-96 de 20 de septiembre de 1996, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, autorizó al Administrador General, para que permute con el Banco Hipotecario Nacional, dos parcelas de terrenos que forman parte del polígono MIVI-AR-3, identificadas como Área 1 de 101 Has. + 100 m² y Área 3 de 121 Has. + 7,142 m², localizadas en el corregimiento de Arraiján, a cambio de dos parcelas de terreno identificadas como Área 4 de 228 Has. + 8,673.60 m² y Área 5 de 29 Has. + 935 m², localizadas en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, que próximamente revertirán a la República de Panamá y cuya gestión para obtener su reversión anticipada, también fue autorizada mediante esta misma resolución.

Que debido a que no se logró la reversión anticipada de las áreas 4 y 5 y no pudo realizarse la permuta de los terrenos señalados, el Ministerio de Vivienda comunicó a la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Nota No. D.M.V./ 631/ 97 de 17 de junio de 1997, la urgencia de utilizar los terrenos para sus programas de viviendas, en los sectores de Arraiján y Veracruz.

Que mediante Resolución No. 211-97 de 19 de septiembre de 1997, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, autorizó al Administrador General, para solicitar a las autoridades competentes, la excepción de acto público y la autorización para contratar directamente con el Ministerio de Vivienda, un acuerdo de permuta, reemplazando el Área No.5 de 29 Has. + 8,114 m², por 20 Has. + 6,400 m², distribuidas en tres (3) globos de terrenos, ubicados en las parcelas No. 20, 21 y 22 de la Fase I, de la primera etapa del Proyecto de Reforestación, las cuales colindan con los polígonos MIVI-AR-3, del corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Que mediante Resolución Administrativa No. 329-98 de 8 de junio de 1998, la Autoridad de la Región Interoceánica, formalizó con el Banco Hipotecario Nacional, el uso de 20 Has. + 6,400 m², distribuidas en tres (3) globos de terreno identificados como A, B y C, adyacentes a las parcelas No. 20, 21 y 22 de la Fase I, de la primera etapa del Proyecto de Reforestación, ubicadas en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá, lo cual es parte de los terrenos que la Autoridad de la Región Interoceánica, deberá dar en permuta.

Que la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, ha aceptado la permuta a celebrarse con la Autoridad de la Región Interoceánica en los terrenos de Arraiján. Dicha permuta, está acorde con el propósito del Gobierno Nacional, de impulsar la economía mediante un plan de modernización dinámico y sostenido, que incluye el ordenamiento y disposición de las áreas revertidas, que entre los diferentes aspectos, contiene el desarrollo de los planes de reforestación y de los proyectos de viviendas de interés social.

Que el valor reffrendado de los terrenos que el Banco Hipotecario Nacional entregará a la Autoridad de la región Interoceánica, es de Seis Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Balboas (B/. 6,134,484.00) y de Seis Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Balboas (B/. 6,134,484.00), para los terrenos que la Autoridad de la Región Interoceánica, entregará al Banco Hipotecario Nacional.

En razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete debidamente facultado por el artículo 58, numeral 12 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, en concordancia con el artículo 32A, de la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica, para que permute con el Banco Hipotecario Nacional, un terreno de 20 Has. + 6,400 m2 identificado como parcelas A, B, y C, adyacentes a las parcelas No. 20, 21 y 22 de la Fase 1, de la primera etapa del Proyecto de Reforestación, ubicadas en Arraiján y el Area 4 de 228 Has. + 8,673.60 m2 la cual se entregará al Banco Hipotecario Nacional, una vez revierta a la República de Panamá, a cambio del Area 1 de 101 Has. + 100 m2 y el Area 3 de 121 Has. + 7,142 m2, localizadas en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58, numeral 12 de la Ley No. 56 de 27 diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, en concordancia con el artículo 32A de la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 97
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que traspase a la Universidad de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a título gratuito, los edificios e instalaciones, que constituyen la Escuela Secundaria de Curundu, identificados con los Nos. 600A (piscina), 600B, 600C, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615 y 621, incluyendo los campos deportivos y áreas verdes, ubicados en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para la expansión del Campus Universitario Metropolitano."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 5 del 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, ejerce de manera privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

El Ministerio de Planificación y Política Económica, en Nota DPCR-PPDAC-015 de 26 de junio de 1989, atendiendo solicitud presentada por la Universidad de Panamá, recomendó al entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, asignar a dicho centro educativo, un área de 22 hectáreas + 9.685 m², ubicada en el polígono de terreno conocido como Campo de Antenas de Curundú.

La Dirección Ejecutiva del Consejo Consultivo del área del canal elaboró el Informe Técnico N° 07 de 11 de noviembre de 1992, el cual recoge los datos generales, usos y solicitantes del polígono del terreno conocido como Campo de Antenas de Curundú. Entre las solicitudes de Entidades figuraba la Universidad de Panamá que a través de los años mantuvo interés en estos terrenos.

Con la creación de la Autoridad de la Región Interoceánica, como ente administrador de los bienes revertidos, correspondió a esta entidad atender la petición de la Universidad de Panamá.

Tomando en consideración la necesidad de la Universidad de Panamá de expandir su campus central para alojar instalaciones educativas, de investigación y deportivas con el fin de desarrollar actividades tanto científicas como académicas y atender la creciente población estudiantil, calculada en un 7% anual con una proyección hasta el año 2000, entre profesores, administrativos y estudiantes en más de 60,000 personas, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N° 13-B de 13 de julio de 1994, autorizó negociar con la Universidad de Panamá, una vez se contara con el plano del área y su avalúo, la transferencia del terreno del campo de antenas de Curundú, al título más conveniente a los intereses de la Nación.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N° 025-96 de 25 de abril de 1996, autorizó la asignación en custodia provisional y posterior traspaso del terreno del Campo de Antenas de Curundú, que por la construcción del Corredor Norte y la prolongación de la calle Martín Sosa, quedó delimitado en tres parcelas, identificadas como Parcelas A, B y C, con un área total de 16 has. + 7,964.67 m², a la Universidad de Panamá, para la expansión de las instalaciones docentes del campus metropolitano. A su vez, mediante Resolución Administrativa N° 056-96 de 8 de mayo de 1996, la Autoridad de la Región Interoceánica formalizó esta asignación.

La Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N° 075-96 de 30 agosto de 1996, modificó la asignación anterior de manera que el terreno de 5.2 hectáreas (Parcelas C y B), asignadas a la Universidad de Panamá, se destinaron para la construcción de la Terminal de Transporte y que en compensación se asignara a la Universidad de Panamá las instalaciones de la Escuela Secundaria de Curundú, identificados con los números 600-A (piscina), 600-B, 600-C, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615 y 621, incluyendo los campos deportivos y áreas verdes, para la expansión de las instalaciones docentes del Campus Universitario Metropolitano.

El valor reafirmado estimado por la Autoridad de la Región Interoceánica de dicho Complejo Educativo es de diez millones quinientos siete mil novecientos sesenta y tres balboas con veintinueve céntimos (B. 10,507,963.21).

Que en cumplimiento de los artículos 102 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, y el artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995,

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Arca del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N° 29 de 28 de abril de 1999, autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica, para que mediante el procedimiento de selección de contratista, otorgue en arrendamiento aproximadamente 62 hectáreas para desarrollo de una Cancha de Golf y sus mejoras que consisten en el edificio N°14001, almacén-oficina y restaurante bar; y en venta aproximadamente 10 hectáreas con cinco (5) viviendas unifamiliares, para desarrollo residencial, en Cocolí, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que, sobre la base de lo anterior, se convocó para el día 24 de junio de 1999, la Licitación Pública N°21-ARI-99. Como resultado de esta convocatoria, se presentaron las siguientes propuestas:

<u>PROPONENTE</u>	<u>RENGLON N°1 CANON PROPUESTO</u>	<u>INVERSIÓN MÍNIMA</u>	<u>RENGLON N°2 PRECIO OFERTADO</u>
1-Horoko Golf Resort, S.A.	B/15,030.00	B/7,102,500.00	B/3,105,000.00
2-Inversiones Correctas S.A.	B/11,055.00	B/3,355,555.55	B/3,371,000.00

PRECIO OFICIAL BASE

Renglón N°1	Canon Base Mensual	B/10,000.00
Renglón N°2	Precio base oficial	B/2,735,072.05

Que mediante Resolución de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N°141-99 de 2 de julio de 1999, se adjudicó a Horoko Golf Resort, S.A., la Licitación Pública N°21-ARI-99 celebrada el 24 de junio de 1999, por ser la propuesta más ventajosa para el Estado.

Que el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y Ley N°22 de 30 de junio de 1999, establece que, todo acto o contrato que por mandato de la Ley deba ser aprobado por la Junta Directiva de la ARI y cuyo monto exceda de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), requiere antes de hacerse efectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los Contratos a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y Horoko Golf Resort, S.A., para el arrendamiento e inversión de una Cancha de Golf con un área de terreno de aproximadamente 62 hectáreas, incluyendo sus mejoras, por el canon mensual de Quince Mil Treinta Balboas (B/15,030.00), por veinte (20) años prorrogables a voluntad de las partes; y la compraventa e inversión de un globo de terreno de aproximadamente 10 hectáreas con 5 viviendas unifamiliares, por el monto de Tres Millones Ciento Cinco Mil Balboas (B/3,105,000.00), para el desarrollo de un proyecto de viviendas de mediana densidad.

Estas áreas están ubicadas en Cocolí, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forman parte de la Finca 146144, Rollo 18595 Complementario.

Documento 1, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 99 (De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se aprueba el Contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) e Inmobiliaria Valle del Rey, S.A., para la venta de un globo de terreno de 5.8 hectáreas, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por el monto de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Ochenta Balboas (B/ 4,478,180.00), para uso mixto, centro vecinal"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N°28 de 28 de abril de 1999, autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica, a vender, mediante el procedimiento de selección de contratista, un globo de terreno de 5.8 hectáreas, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para uso mixto, centro vecinal.

Que en base a lo anterior, se convocó para el día 29 de junio de 1999 la Licitación Pública N°23-ARI-99 y como resultado de esta convocatoria se presentaron las siguientes propuestas:

Proponentes	Monto Propuesto
1.-Rainforest Corporation	B/3,784,500.00
2.-Petrolera Nacional, S.A.	B/4,248,500.00
3.-Valencia Commercial, S.A.	B/3,785,080.00
4.-Inmobiliaria Valle del Rey, S.A.	B/4,478,180.00
El precio oficial es:	B/3,770,000.00.

Que mediante Resolución de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica Nº143-99 de 2 de julio de 1999, adjudicó a Inmobiliaria Valle del Rey, S.A. la Licitación Pública Nº23-ARI-99 celebrada el 29 de junio de 1999, por ser la propuesta más ventajosa para el Estado.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Inmobiliaria Valle del Rey, S.A. para la venta de un globo de terreno de 58 hectáreas, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo 32A de la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, establece que, todo acto o contrato que por mandato de la Ley deba ser aprobado por la Junta Directiva de la ARI y cuyo monto exceda de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), requiere antes de hacerse efectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) e Inmobiliaria Valle del Rey, S.A., para la venta de un globo de terreno de 58 hectáreas, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por el monto de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Ochenta Balboas (B/4,478,180.00), para uso mixto, centro vecinal.

El globo de terreno mencionado forma parte de la Finca Nº161810, Rollo 23269, Documento 1 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba basándose en lo establecido en el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE -

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL

Ministra de Gobierno y Justicia

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal

FERNANDO ARAMBURUO PORRAS

Ministro de Economía y Finanzas

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA

Ministra de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

IVAN GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias

ROOSEVELT THAYER

Ministro de Vivienda

MANUEL MIRANDA

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 100
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), para que mediante el procedimiento de selección de contratista, venda en bloque, como mínimo al valor refrendado, tres (3) lotes de terreno identificados como lote Nº25 con una superficie de aproximadamente 16,270.89 mts², lote Nº26 con una superficie de aproximadamente 18,464.70 mts² y lote Nº 27 con una superficie de aproximadamente 10,119.18 mts², ubicados en Albrook corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo comercial"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que la entidad dispone de tres (3) lotes de terreno identificados como lote Nº25 con una superficie de aproximadamente 16,270.89 mts², Lote Nº26 con una superficie de aproximadamente 18,464.70 mts² y lote Nº27 con una superficie de aproximadamente 10,119.18 mts², ubicados en Albrook corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá que forman parte de la Finca 161810, inscrita al Rollo 23269, Documento 1, de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, que de acuerdo con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, esta clasificada como área de uso mixto para Centro Urbano con zonificación C2

Que este proyecto de venta esta orientado a incentivar el desarrollo económico y social de dicha área, ofreciendo facilidades para la instalación de oficinas y las empresas portuarias e industriales y cualquier otra empresa que desee invertir en esta zona.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución No. 138-99 de 2 de julio 1999, aprueba que mediante el procedimiento de selección de contratista se proceda a la venta en bloque de los bienes antes descritos.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), para que mediante el procedimiento de selección de contratista, venda en bloque como mínimo al valor refrendado, tres (3) lotes de terreno identificados como lote Nº25 con una superficie de aproximadamente 16,270.89 mts², lote Nº26 con una superficie de aproximadamente 18,464.70 mts² y lote Nº 27 con una superficie de aproximadamente 10,119.18 mts², ubicados en Albrook corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo comercial.

SEGUNDO: Esta Resolución empezara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisies (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 102
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se aprueba el Contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y Japaca Investment, Inc., para la venta de un globo de terreno de 5 hectáreas con 7,635.80 mts², ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por el monto de Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta Balboas con Noventa y Cinco Centésimos (B 2,319,840.95), para desarrollo residencial".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley N°21 de 2 de julio de 1997.

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N° 109 de 14 de agosto de 1998, modificada por la Resolución N°26 de 28 de abril de 1999, autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica, a vender en bloque o en parcelas, mediante el procedimiento de selección de contratista, un globo de terreno de aproximadamente 5.7 hectáreas, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para la construcción de viviendas de baja densidad.

Que en base a lo anterior, se convocó para el día 25 de junio de 1999 la Licitación Pública N°25-ARI-99 y como resultado de esta convocatoria se presentaron las siguientes propuestas:

Proponentes	Monto Propuesto
1.- New Age Investment, Corp.	B/.2,314,085.40
2.- Japaca Investment, Inc.	B/.2,319,840.95
El precio oficial es:	B/.2,305,432.00

Que mediante Resolución de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N°142-99 de 2 de julio de 1999, adjudicó a Japaca Investment, Inc., la Licitación Pública N°25-ARI-99 celebrada el 25 de junio de 1999, por ser la propuesta más ventajosa para el Estado.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Japaca Investment, Inc., para la venta de un globo de terreno de 5 hectáreas con 7,635.80 mts², ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para la construcción de viviendas de baja densidad.

Que el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, establece que, todo acto o contrato que por mandato de la Ley deba ser aprobado por la Junta Directiva de la ARI y cuyo monto exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), requiere antes de hacerse efectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y Japaca Investment, Inc., para la venta de un globo de terreno de 5 hectáreas con 7,635.80 mts², ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por el monto de Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta Balboas con Noventa y Cinco Centésimos (B/.2,319,840.95), para desarrollo residencial.

El globo de terreno mencionado forma parte de la Finca N°161810, Rollo 23269, Documento 1 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba basándose en lo establecido en el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 104
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda Nº1 al Contrato de Obligaciones Particulares celebrado el 14 de enero de 1999, entre la empresa AES PANAMA ENERGY, S.A., y el Estado"

EL CONSEJO DE GABINETE;**CONSIDERANDO:**

Que, **AES PANAMA ENERGY, S.A.** (en adelante "la Empresa"), sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público en la ficha 352707, rollo 62621, imagen 0030, suscribió un Contrato de Obligaciones Particulares con el Estado para el financiamiento y el desarrollo del Proyecto Estí.

Que, **EGE CHIRIQUÍ, S.A.** (en adelante denominada "EGE Chiriquí") sociedad anónima panameña constituida mediante la Escritura Pública No.147 del 19 de enero de 1998 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público en la ficha 340437, rollo 57983, imagen 0020, es una empresa dedicada a la prestación de servicios de generación eléctrica, en la República de Panamá y la cual fue establecida como una sociedad anónima al amparo de la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927 y conforme a las disposiciones de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 (en adelante "Ley No. 6");

Que, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley No. 6, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete Nº158 de 26 de noviembre de 1998, autorizó la venta de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del capital social de EGE Chiriquí a través de la Licitación Pública Internacional No. COMVA-002-98, a una empresa reconocida mundialmente por su experiencia en generación de electricidad o a un consorcio o Sociedad Mercantil liderado por una empresa que cumpla con esta condición.

Que, la Empresa resultó adjudicataria de EGE Chiriquí de acuerdo con la Licitación Pública Internacional No. COMVA-002-98 y ha celebrado el Contrato de Compraventa de Acciones para efectuar la compra de tales acciones;

Que, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación ("IRHE") celebró un contrato para el Diseño, Construcción, Suministro, Instalación y Puesta en Servicio del Proyecto Hidroeléctrico Estí (Guasquitas-Canjilones) (Contrato No. DG 180-97) con Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), General Electric Canada Inc., y General Electric Canada International Inc., todos juntos denominados el "Consortio ICA-GE" (de aquí en adelante el "Contratista"), de fecha 21 de mayo de 1997, de aquí en adelante denominado el "Contrato Estí (Guasquitas-Canjilones)";

Que, el Contrato Estí (Guasquitas-Canjilones) es un convenio para la construcción de una planta de generación hidroeléctrica de ciento treinta y dos (132) megavatios (el "Proyecto Estí (Guasquitas-Canjilones)"), la cual forma parte integral de la EGE Chiriquí y será localizada en la provincia de Chiriquí;

Que, el Contrato Estí (Guasquitas-Canjilones) ha sido cedido y transferido en su totalidad por IRHE a EGE Chiriquí o a una empresa subsidiaria cien por ciento (100%) de EGE CHIRIQUI (de aquí en adelante la "Subsidiaria") para que cumpla con las obligaciones dimanantes del Contrato Estí (Guasquitas-Canjilones);

Que, como parte integral del Proyecto Estí (Guasquitas-Canjilones) se diseñó un tunel de descarga (en adelante el "Tunel Fortuna") cuya construcción haría posible alcanzar una generación de ciento treinta y dos (132) megavatios;

Que, la construcción del Tunel Fortuna representa grandes beneficios para la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A. (en adelante "EGE Fortuna") y en base a ello el Estado siempre asumió, y así se lo hizo saber a la Empresa, que la construcción del Tunel Fortuna debía ser sufragada en parte o totalmente por EGE Fortuna;

Que, luego del traspaso del bloque de cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de EGE Fortuna, el comprador de dicho bloque de acciones decidió que no era conveniente para EGE Fortuna participar en la construcción del Tunel Fortuna;

Que, en vista de que el Tunel Fortuna no será construido a pesar de que el diseño del Proyecto Estí (Guasquitas-Canjilones) contemplaba su construcción como parte esencial del mismo, se hace necesario un nuevo diseño para el desarrollo y construcción del Proyecto Estí (Canjilones-Guasquitas) excluyendo el Tunel Fortuna para garantizar un diseño eficiente y financiable (en adelante "Nuevo Proyecto Estí");

Que, EGE Chiriquí ha suscrito el Contrato de Compraventa de energía Nº 03-99 con EDE Noreste S.A. y Nº 02-99 con EDE Metro Oeste S.A., por un término de diez (10) años sujeto a las condiciones estipuladas en el mismo, cuyos precios serán U.S.\$ 7.95 por KW/mes de potencia firme contratada, y U.S.\$ 40.00 por MWH de energía asociada;

Que, en vista de lo anterior la Empresa ha intentado, por más de seis meses, llegar a un acuerdo con el Consorcio ICA-GE con el propósito de lograr un rediseño del proyecto y pactar un precio que refleje el nuevo diseño, sin que se haya concretado tal propósito, por lo que se hace necesario extender o prorrogar el término que tiene la Empresa para gestionar el financiamiento del proyecto;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como fue modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, y en atención a que las addendas forman parte integral de los contratos, esta norma establece que las contrataciones cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/ 2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y

Que, el Estado considera que la construcción del Proyecto Estí (Guasquitas-Canjilones) resulta beneficiosa para el interés del país.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda Número 1 al Contrato de Obligaciones Particulares celebrado el 14 de enero de 1999, entre la empresa AES PANAMA ENERGY, S.A., y el Estado", la cual consiste en modificar la Cláusula 3.1 del Contrato de Obligaciones Particulares de forma que el plazo contenido en la referida cláusula se establezca en un periodo no mayor de quinientos cuarenta (540) días calendario contados a partir de la fecha de cierre, en vez, de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre el cual fue originalmente pactado en el Contrato de Obligaciones Particulares. Asimismo, se elimina el segundo periodo adicional de prórroga de noventa días calendario, contenido también en la cláusula 3.1 del Contrato de Obligaciones Particulares. En consecuencia, la cláusula 3.1 del Contrato de Obligaciones Particulares quedará así:

"3.1 Obligaciones de la Empresa en Relación con la Obtención de
Financiamiento"

La Empresa se obliga a gestionar el financiamiento del Proyecto Estí (Guasquitas-Canjilones) y a causar que EGE Chiriquí o la Subsidiaria cierre dicho financiamiento (en adelante el "Cierre Financiero Estí") dentro de un periodo no mayor de Quinientos Cuarenta (540) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre. La Empresa podrá solicitar una prórroga de noventa (90) Días Calendario adicionales para concluir el Cierre Financiero Estí. Esta solicitud deberá ser aprobada por la decisión unánime de la Junta Directiva de "EGE Chiriquí". El monto de dicho financiamiento deberá cubrir todos los costos directos e indirectos de la construcción del Proyecto Estí (Guasquitas-Canjilones).

La Estructura y el monto del financiamiento tomará en cuenta las obligaciones contenidas en las Cláusulas 3.2 (c) y 4.2."

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Presidente de la COMVA quien actúa en representación del Estado para que suscriba la respectiva Addenda al Contrato de Obligaciones Particulares y firme cualquier otro documento o realice cualquier otro trámite que sea necesario para la consecución de los fines aquí señalados.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 105
(De 26 de agosto de 1999)

*Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No. 1 del Contrato de
concesión suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Hoteles
Decameron, S.A., para el diseño, desarrollo y operación comercial del Proyecto
Turístico Costa Blanca*

EL CONSEJO DE GABINETE
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Hoteles Decameron, S.A. suscribieron el 6 de mayo de 1999, contrato de concesión de 215 has + 0201.00 m², que constituyen las fincas No. 20138 y la finca No. 20139, ambas inscritas al Rollo 20096 Complementaria, Documento 1, Asiento 1 del Registro Público, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, República de Panamá, con la finalidad de que la empresa diseñe, desarrolle y opere el proyecto turístico denominado Costa Blanca.

Que el Contrato suscrito con la empresa Hoteles Decameron, S.A., contó con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, según nota CENA/152/99 y con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante la Resolución No. 37 de 28 de abril de 1999 y refrendado por la Contraloría General de la República.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de Hoteles Decameron, S.A., en conjunto con el Instituto Panameño de Turismo, realizó los trabajos de replanteo y monumentación del polígono del proyecto, constatando que existía un traslape con la finca No. 11307, inscrita al tomo 1863, folio 242, ubicada en la Provincia de Coclé, propiedad de la Nación, lo que afectaba al proyecto y a las familias ubicadas en dicha área.

Que la cláusula vigésima sexta del contrato de concesión suscrito con la empresa Hoteles Decameron, S.A., integra al documento contractual los planos del registro de fincas No. 20207-77408 de 18 de abril de 1996 y No. 202-12369 del 17 de diciembre de 1998, los cuales deben ser sustituidos por nuevos planos originados del replanteamiento y monumentación de las fincas, los cuales se identifican con los números RC-202-13011 y el No. RC-202-13012 ambos fechados el 13 de agosto de 1999, por lo cual es necesario modificar el Anexo A del contrato.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda No. 1 del contrato de concesión suscrito entre Hoteles Decameron y el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se modifica el Anexo A, que forma parte de la cláusula Vigésima Sexta, incorporando al contrato los nuevos planos identificados con los números RC-202-13011 y el plano No. RC-202-13012 de 13 de agosto de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía o a la Viceministra de Finanzas, a suscribir la addenda No. 1 del contrato de concesión firmado entre la empresa Hoteles Decameron, S.A. y El Estado.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 76 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 109
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se incorpora la Autoridad de la Región Interoceánica
al Régimen de Carrera Administrativa"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contempladas por la Metodología SICLAR, adoptada mediante Resolución de Gabinete N° 164 del 24 de junio de 1997, al igual que lo recogido sobre este particular por el Decreto Ejecutivo N° 31 de 9 de septiembre de 1996.

Que el Artículo N°67 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 establece el Procedimiento Especial de Ingreso para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 198 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad a los reglamentos y normas vigentes, la Autoridad de la Región Interoceánica ha solicitado su incorporación al Régimen de Carrera Administrativa.

Que la disposición legal antes mencionada establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adoptar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Autoridad de la Región Interoceánica.

ARTÍCULO 2º: Incorporar a la Autoridad de la Región Interoceánica al Régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3º: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley Nº9 de 20 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 110 (De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se incorpora el Instituto Panameño de Habilitación Especial al Régimen de Carrera Administrativa"

EL CONSEJO DE GABINETE **En uso de sus facultades Legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Panameño de Habilitación Especial procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contempladas por la Metodología SICLAR, adoptada mediante Resolución de Gabinete Nº 164 del 24 de junio de 1997, al igual que lo recogido sobre este particular por el Decreto Ejecutivo Nº 31 de 9 de septiembre de 1996.

Que el Artículo Nº67 de la Ley Nº9 de 20 de junio de 1994 establece el Procedimiento Especial de Ingreso para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley Nº9 de 20 de junio de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 198 de la Ley Nº9 de 20 de junio de 1994.

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad a los reglamentos y normas vigentes, el Instituto Panameño de Habilitación Especial ha solicitado su incorporación al Régimen de Carrera Administrativa.

Que la disposición legal antes mencionada establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adoptar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto Panameño de Habilitación Especial.

ARTÍCULO 2º: Incorporar al Instituto Panameño de Habilitación Especial al Régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3º: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 111
(De 26 de agosto de 1999)

"Por el cual se emite concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social, de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en sesión extraordinaria del 20 de julio de 1999, autorizó a la Dirección General

la gestión de adquisición de LETRAS DEL TESORO que serán ofrecidas en Subasta Pública, a través de la Bolsa de Valores de Panamá, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00), a un plazo de doscientos setenta (270) días y una tasa de interés mínima de seis por ciento (6%) anual, de la emisión del Estado autorizada en el Decreto de Gabinete N°6 del 10 de febrero de 1999, modificado por el Decreto de Gabinete N°17 del 14 de julio de 1999.

Que, esta operación la realizará la Caja de Seguro Social por conducto del Banco Nacional de Panamá, en calidad de agente autorizado de Puesto de Bolsa, debidamente registrado en la Bolsa de Valores de Panamá.

Que, esta alternativa de inversión en LETRAS DEL TESORO se enmarca en lo dispuesto en el artículo 37, literal c), de la Ley Orgánica de la Institución para la inversión de sus fondos.

Que, las LETRAS DEL TESORO serán adquiridas con fondos del programa de Invalidez, Vejez y Muerte, y tienen como objetivo, mejorar el rendimiento de las Reservas de este Programa.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1999, emitió opinión favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social de LETRAS DEL TESORO, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00), de la emisión precitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social de Valores del Estado denominados LETRAS DEL TESORO, de la emisión autorizada por el Decreto de Gabinete N°6 del 10 de febrero de 1999, modificado por el Decreto de Gabinete N°17 del 14 de julio de 1999, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00), a plazo de doscientos setenta (270) días y una tasa de interés mínima de seis por ciento (6%) anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER

FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 112
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se acuerda la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista y se emite concepto favorable al Contrato Nº 120-98 a celebrarse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) y la Comisión del Canal de Panamá para el Suministro de Cuarenta (40) Millones de Galones diarios de agua potable en el Sector Pacífico del Canal de Panamá y Veinte (20) Millones en el Sector Atlántico."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales con el objeto de satisfacer la demanda de agua potable en la ciudad de Panamá y Colón, requiere adquirir de las Plantas Potabilizadoras de la Comisión del Canal, el suministro de agua potable.

Que en vista de la naturaleza y exclusividad de este servicio, el único ente capaz e idóneo para satisfacer la demanda que a diario enfrenta el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales es la Comisión del Canal de Panamá que por años ha tratado y suministrado parte del agua potable que consume las ciudades de Panamá y Colón.

Que la Junta Directiva del IDAA, mediante Resolución 62-98 de 24 de septiembre de 1998, aprobó el contrato de suministro de agua potable y autorizó a la Directora Ejecutiva para que celebre con la Comisión del Canal de Panamá el Contrato de Suministro de Agua Potable con el objeto de concretar el servicio señalado.

Que conforme a la Nota CENA/475 de 27 de octubre de 1998, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al proyecto de Contrato 120-98 a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y la Comisión del Canal de Panamá.

Que con fundamento en el numeral 1 del Artículo 58 de la Ley 56 de 1995, es necesario que el Consejo de Gabinete exceptúe al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales del procedimiento de contratación pública, a fin de contratar directamente con la Comisión del Canal de Panamá y así formalizar el contrato respectivo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACORDAR la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista y, en su lugar, autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), a contratar directamente con la Comisión del Canal de Panamá para el "Suministro

de cuarenta (40) millones de galones diarios de agua potable en el Sector Pacífico del Canal de Panamá y veinte (20) millones en el Sector Atlántico", por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100** (B/. 18,800,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: **EMITIR** concepto favorable al Contrato Nº 120-98 a celebrarse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y la Comisión del Canal de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 113 (De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se emite concepto favorable al Compromiso de Pago suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y los apoderados legales de los trabajadores de la empresa Editora Renovación, S.A. a fin de reconocer la obligación del Estado con dichos trabajadores, en virtud de la Ley No. 19 de 3 de junio de 1999, "Por la cual se reconoce el pago de salarios caídos a trabajadores de la Editora Renovación, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 11 de 22 de abril de 1993, "Por la cual se reconoce la propiedad y los bienes de Editora Panamá América, S.A.", autorizó al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a celebrar un acuerdo para determinar el monto adeudado a los trabajadores de la empresa Editora Renovación, S.A., en concepto de prestaciones laborales, hasta el 20 de diciembre de 1989.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social suscribió un Acuerdo Laboral el día 25 de octubre de 1993, por el cual el Órgano Ejecutivo aceptó el pago en concepto de prestaciones laborales a los trabajadores de la empresa Editora Renovación, S.A., desde enero de 1970 hasta el 20 de diciembre de 1989, para dar por terminado el proceso laboral.

Que por medio de la Ley No.19 de 3 de junio de 1999, se reconoce a los antiguos trabajadores de la empresa Editora Renovación, S.A., el derecho a percibir salarios caídos causados desde el 20 de diciembre de 1989 hasta el 25 de octubre de 1993, fecha ésta en que se celebró el Acuerdo entre las partes para reconocer el pago de las prestaciones hasta 1989.

Que la precitada Ley No. 19 dispuso que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en representación del Órgano Ejecutivo, determinara, de común acuerdo con una comisión negociadora y el apoderado legal de los trabajadores, el monto adeudado hasta la fecha del referido Acuerdo.

Que mediante Compromiso de Pago celebrado el 16 de agosto de 1999, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral se comprometió a pagar la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 66/100 (B/.7,754,383.66), en concepto de salarios caídos a los trabajadores de Editora Renovación, causados entre el 25 de diciembre de 1989 y el 25 de octubre de 1993, en un plazo de 5 años, a partir del año 2000, en partidas anuales de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON

73/100 (B/.1,550,876.73) mediante pagos trimestrales cada año.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión realizada el día dieciocho (18) de agosto de 1999, emitió concepto favorable al Compromiso de Pago suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y los apoderados legales de Editora Renovación, S.A., con lo cual el Estado, reconoce la obligación de pagar los salarios caídos a estos trabajadores.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, le corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a este compromiso de pago.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Compromiso de Pago suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y los apoderados legales de Editora Renovación, S.A. con lo cual el Estado reconoce la obligación de pagar los salarios caídos a los trabajadores de esta empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución de Gabinete se fundamenta en el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

Comuníquese y Publíquese

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 115
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se autoriza al Ministerio de Salud a contratar la Administración del Hospital Público Luis "Chicho" Fábrega a la Cooperativa de Servicios Múltiples, Atención Integral en Salud, R.L., a través de la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD)".

Que el artículo 11 de la Ley 27 de 1998 establece que se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para que, mediante el mecanismo de contratación directa, celebren contratos con la Coordinadora Nacional de la Salud, para la financiación de los servicios médicos y de salud a la población panameña no asegurada y a los derecho-habientes de la Caja del Seguro Social a que se refiere esta Ley y que las erogaciones que causen estos contratos se imputarán a los respectivos presupuestos de ambas instituciones.

Que tanto el Ministerio de Salud como la Caja de Seguro Social han celebrado contratos, actualmente vigentes, con la Coordinadora Nacional de la Salud.

Que la Junta Directiva de la Coordinadora Nacional de la Salud ha autorizado a la Ministra de Salud, en su calidad de representante legal de CONSALUD, a celebrar contrato programa con la Cooperativa de Servicios Múltiples, R.L., para la producción de servicios de atención médica de segundo nivel de complejidad y de urgencia para la población de la Región de Salud de Veraguas en el Hospital Público Luis "Chicho" Fábrega.

Que corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria prevista en el artículo 3 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, cuando el Estado concede o cede a particulares la administración de servicios.

Que el artículo 2 de la Ley 27 de 1998, establece que para los efectos de la celebración de contratos programa con la Coordinadora Nacional de la Salud proveedor es la entidad sin fines de lucro que presta servicios de salud a la población.

Que la Ley 17 de 13 de mayo de 1997 establece que las cooperativas son entidades de derecho privado, sin fines de lucro y de utilidad pública.

RESUELVE

Autorizar al Ministerio de Salud a contratar los servicios médicos en el Hospital Público Luis "Chicho" Fábrega a la Cooperativa de Servicios, Atención Integral en Salud, R.L., de Veraguas para los pacientes no asegurados a través de la Coordinadora Nacional de la Salud, a fin de que, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política y la legislación vigente en la República de Panamá, durante la vigencia del contrato programa que esta entidad sin fines de lucro celebre con la Coordinadora Nacional de la Salud y conforme a lo estipulado en el mismo, provea con eficiencia, eficacia, solidaridad y humanitarismo servicios de salud a la población de la Región de Salud de Veraguas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 116
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se aprueba el Contrato de Compraventa a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y el Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, para la venta al valor refinado, con un término de diez (10) años para cancelar el valor total de un globo de terreno, de cinco (5) hectáreas y los edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundu, localizadas al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5 del 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, ejerce de manera privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Arca del Canal, aprobado mediante Ley Nº 21 de 2 de julio de 1997, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

En cumplimiento del plan de expansión vial de la ciudad de Panamá, la empresa ICA y el MOP iniciaron la construcción del túnel y la rampa de acceso al Corredor Sur en la Vía Israel, al frente y a un costado del Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Para este propósito se requirió afectar un área extensa de trabajo que actualmente ocupan Las Esclavas para los

estacionamientos, gimnasio, kinder y pre-kinder del colegio. Adicionalmente, una vez construido el acceso al mencionado corredor, el Colegio se verá privado de las condiciones necesarias para la efectiva y eficiente labor educativa.

La Junta Directiva del Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús mediante Nota de 2 de septiembre de 1998, manifestó interés en adquirir terrenos, edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, para la ubicación de un complejo educativo que comprenderá Escuela Pre-Primaria, Primaria y Secundaria.

Siendo que los bienes de la Base Aérea de Albrook revirtieron a la República de Panamá el 1 de octubre de 1997, la Autoridad de la Región Interoceánica, puso a disposición del público dichos bienes, mediante anuncios en los diarios de la localidad.

Que mediante Resolución N°210-98 de 30 de octubre de 1998, la Junta Directiva autorizó a la Administración General para negociar con el Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón, los términos y condiciones para el arrendamiento con opción de compra o la venta de un terreno de cinco (5) hectáreas y los edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, localizadas al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Dada la negociación con el Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, y que los términos y condiciones propuestos por la Autoridad de la Región Interoceánica, fueron aceptados por dicho Colegio según Nota de 26 de mayo de 1999, la Junta Directiva mediante Resolución N° 097-99 de 28 de mayo de 1999, modificada por la Resolución N° 114-99 de 2 de julio de 1999, aprobó los términos y condiciones para celebrar un Contrato de Compraventa, con el Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de un terreno de cinco (5) hectáreas y los edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, localizados al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

En reunión del Consejo de Gabinete se aprobó la Resolución N° 80 del 13 de agosto de 1999, donde se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se autoriza para contratar directamente con el Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, la compraventa al valor refrendado, con un término de diez (10) años para cancelar el valor total de un globo de terreno de cinco (5) hectáreas y los edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, localizadas al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

De igual forma, el Consejo Económico Nacional mediante Nota de CENA N° 419 de 24 de agosto emitió concepto favorable a dicho Contrato de Compraventa.

El valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de dichos bienes es de Tres Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis Balboas con Cuarenta y Seis Centésimos (B/. 3,982,796.46).

Que en cumplimiento de los artículos 32 A de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997 que modificó el artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Contrato de Compraventa a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y el Colegio Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, para la venta al valor refrendado, con un término de diez (10) años para cancelar el valor total de un globo de terreno, de cinco (5) hectáreas y los edificios e instalaciones de la Escuela Primaria de Curundú, localizadas al norte de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta resolución se fundamenta en los artículos 32 A de la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995 y el artículo 12 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997 que modificó el artículo 68 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION Nº 25
(De 26 de agosto de 1999)

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de julio de 1999, se celebró el Acto Público de Solicitud de Precios No.005-99, "Suministro de Equipo Computacional para las Oficinas de Electrificación Rural del Ministerio de la Presidencia".

Que en el mencionado Acto Público de Solicitud de Precios presentaron propuestas nueve (9) empresas las cuales son:

SONTEL, S.A., VIDEO COMMUNICATION NETWORKS CORP. (VCN), TECNOLOGIA APLICADA, S.A. (TECNASA), COMERCIALES LA ALEMANA, S.A., MULTITEK PACIFICO S.A., ELECTRODINAMICA, S.A., TRT TECHNOLOGIES INC., SISTEMAS INTELIGENTES, S.A., ULTRAMAR COMERCIAL CORPORATION S.A. (ULTRACOM).

Que la Solicitud de Precios No.005-99, consta de trece (13) renglones y las propuesta han sido sometidas a Evaluación Técnica y Financiera, y su adjudicación es en forma global.

Que la metodología de evaluación realizada por la Comisión Evaluadora sobre las propuestas presentadas fueron:

1. *Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, que corresponde el 80% de la evaluación.*
2. *Precio ofertado, que corresponde el 20% de la evaluación.*

Que la Comisión Evaluadora designada para evaluar los documentos recibidos, verificó el cumplimiento de las condiciones exigidas en el formulario de la Solicitud de Precios No.005-99 y realizó el análisis de las propuestas de acuerdo a la Metodología de Evaluación establecida en el Formulario resultando de la siguiente manera:

1.	ELECTRODINAMICA S.A	100%
2.	TRT TECHNOLOGIES INC.	98.9%
3.	TECNOLOGIA APLICADA S.A. (TECNASA)	97.9%
4.	MULTITEK PACIFICO S.A.	97.3%
5.	ULTRAMAR COMERCIAL CORPORATION S.A.(ULTRACOM)	97.6%
6.	SONITEL, S.A.	96.6%
7.	SISTEMAS INTELIGENTES	93.5%
8.	COMERCIALES LA ALEMANA	80. %
9.	VIDEO COMMUNICATION NETWORKS CORP. (VCN).	72. %

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la Empresa **ELECTRODINAMICA S.A.**, la Solicitud de Precios No.005-99, "**Suministro de Equipo Computacional para las Oficinas de Electrificación Rural del Ministerio de la Presidencia**".

SEGUNDO: Advertir a los interesados que la presente Resolución admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, sin perjuicio de que agotada la vía gubernativa, el que se considere agraviado con la decisión puede acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contencioso administrativa que corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40, 42 y 45 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ejecutivo 18 de 25 de enero de 1996, artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal. Ley 135 de 30 de abril de 1943, reformada por la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

RAUL A. TABOADA
Viceministro de la Presidencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 81
(De 25 de agosto de 1999)

"Por el cual se adopta el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas ocupadas por panameños, así como los cónyuges, hijos o hijas panameños de ocupantes extranjeros de viviendas por revertir, administradas por la Comisión del Canal hasta el 31 de diciembre de 1999."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, en su artículo 43 establece que "la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica conjuntamente con las autoridades competentes reglamentará todo lo concerniente a los bienes destinados para vivienda."

Que mediante la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, se otorgó primera opción de compra a los arrendatarios de viviendas revertidas o por revertir hasta el 31 de diciembre de 1999, que según el Plan General puedan ser objeto de venta y cuyos ocupantes sean arrendatarios de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Que la Ley N°22 de 1999, adicionó el artículo 43-A, a la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, otorgando el derecho a la primera opción de compra a los ocupantes de nacionalidad panameña, así como los cónyuges, hijos o hijas panameños de ocupantes extranjeros de viviendas por revertir, administradas por la Comisión del Canal hasta el 31 de diciembre de 1999, que según el Plan General puedan ser objeto de venta.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Adóptese el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas ocupadas por panameños, así como los cónyuges, hijos o hijas panameños de ocupantes extranjeros de viviendas por revertir, administradas por la Comisión del Canal hasta el 31 de diciembre de 1999, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°162-99 de 29 de julio de 1999, la cual para los efectos se transcribe a continuación:

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N°162-99

(De 29 de julio de 1999)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución de Junta Directiva N°145-99 de 16 de julio de 1999 y se aprueba el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas ocupadas por panameños, así como los cónyuges, hijos o hijas panameños de ocupantes extranjeros de viviendas por revertir, administradas por la Comisión del Canal hasta el 31 de diciembre de 1999."

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que a partir de la entrada en vigencia de los Tratados Torrijos Carter, se han estado transfiriendo a la administración del Estado panameño, el uso de las unidades de viviendas utilizadas en el alojamiento de los empleados de la Comisión del Canal y de los miembros del componente civil y militar de las Fuerzas de los Estados Unidos, denominadas viviendas revertidas.

Que la Comisión del Canal continúa administrando otro grupo de viviendas que son ocupadas por familias conformadas por panameños y extranjeros.

Que recientemente fue aprobado mediante Ley N°22 de 30 de junio de 1999, el derecho a la primera opción de compra para arrendatarios de viviendas revertidas hasta el 31 de diciembre de 1999 y a los ocupantes de nacionalidad panameña, así como los cónyuges, hijas o hijos panameños de ocupantes extranjeros de viviendas administradas por la Comisión del Canal hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que el grupo antes señalado se incorpora a los que la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, artículo 43, les otorgó el derecho a la primera opción de compra.

Que en cumplimiento a las atribuciones que la ley confiere a la Institución se hace necesario expedir el reglamento concerniente a los bienes destinado para vivienda, recientemente aprobado mediante Ley N°22 de 30 de junio de 1999.

Que en razón de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultada por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Junta Directiva N°145-99 de 16 de julio de 1999.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas ocupadas por panameños, así como los cónyuges, hijos o hijas panameños de ocupantes extranjeros de viviendas por revertir, administradas por la Comisión del Canal hasta el 31 de diciembre de 1999, cuyo texto es el siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

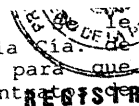
ARTICULO 1°: El presente reglamento tiene como propósito regular la disposición de las viviendas revertidas o por revertir hasta el 31 de diciembre de 1999 que se encuentran ocupadas por nacionales panameños, así como los cónyuges, hijas o hijos panameños de ocupantes extranjeros de viviendas administradas por la Comisión del Canal, que según el Plan General sean objeto de venta y que no estén comprometidas con la operación y funcionamiento del Canal, así como determinar los procedimientos a seguir para el ejercicio de la primera opción de compra de estos bienes, conferida mediante la Ley 22 de 30 de junio de 1999.

ARTICULO 2°: Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los bienes inmuebles destinados para uso residencial junto con sus respectivas áreas de terreno que según el Plan General sean objeto de venta, que no estén comprometidas con la operación y funcionamiento del Canal.

Prevía verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento, ARI aceptará la reversión de las viviendas por parte de la Comisión del Canal de Panamá.

ARTICULO 3°: Las viviendas señaladas en el artículo 2 de este reglamento, se ofrecerán en venta a los actuales ocupantes de nacionalidad panameña, así como los cónyuges, hijas o hijos, panameños de ocupantes extranjeros, en forma directa, sin necesidad de acto público, conforme a lo dispuesto en el artículo 43-A de la Ley 22 de 30 de junio de 1999, por la cual se les otorga primera opción de compra.

ARTICULO 4°: El precio de venta de la unidad de vivienda y el terreno que ocupa será el valor promedio y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

correspondiente y se notificará. 
entregarán las notas del IDAAN y la Cia. de
Suministro de Energía Eléctrica para que
puedan proceder a solicitar sus contratos de
agua y electricidad.

- 2.- El ocupante deberá cancelar el 10% del valor de la vivienda en concepto de abono inicial y proporcionar los documentos siguientes, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de haber sido notificado del derecho a la primera de opción de compra:

A) Panameños:

a.1) Copia autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación, de la cédula de identidad personal (expedida en los últimos seis (6) meses).

a.2) Original del Certificado de Nacimiento (expedida en los últimos seis (6) meses).

B) Extranjeros:

b.1) Copia autenticada por Notario del documento que acredita su identificación.

b.2) Si el conyuge es panameño(a), original de Certificado de Matrimonio (expedida en los últimos seis (6) meses).

b.3) En el caso de hijos panameños, original del Certificado de Nacimiento (expedida en los últimos seis (6) meses).

3. El ocupante proporcionará los siguientes documentos, a más tardar sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de haber sido notificado del derecho a la primera de opción de compra:

3.a) Carta Irrevocable de institución financiera por el saldo pendiente del valor de la vivienda.

3.b) Certificación del IDAAN y la Cia. que suministra el fluido eléctrico de que las domiciliarias fueron adecuadas e instaladas.

3.c) Contratos en concepto de servicios de suministro de agua y energía eléctrica.

ARTICULO 5°: La Autoridad de la Región Interoceánica establece como término máximo hasta dos (2) meses, a partir de la comunicación personal, para que los ocupantes de viviendas hagan efectivo su derecho a ejercer la primera opción de compra sobre la vivienda que ocupan.

El ocupante que no ejerza dentro del término antes señalado su opción de compra, perderá su derecho y deberá mudarse del inmueble dentro del término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento al plazo para ejercer la opción de compra establecido en la ley.

Igualmente se perderá el derecho a ejercer la primera opción de compra en los siguientes casos:

- a. Por abandono de la vivienda;
- b. Por subarrendar la vivienda;
- c. Por la manifestación expresa de no tener interés en comprar la vivienda; y
- d. Por el incumplimiento de las obligaciones por parte del ocupante dentro de los plazos y términos establecidos en el presente reglamento.

PARAGRAFO: Previa comprobación de causas justificadas, la ARI podrá prorrogar hasta por treinta (30) días, el plazo para que los ocupantes de las viviendas hagan efectivo su derecho a ejercer la primera opción de compra.

II.- DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 6°: La forma de pago de los bienes inmuebles dados a la venta a las personas a que hace referencia este reglamento, será mediante moneda de curso legal o mediante una carta de compromiso irrevocable de pago, a razón de préstamo hipotecario, emitida por una entidad bancaria o crediticia reconocida y aceptada por el Estado.

III.- PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 7°: A continuación se detallan los procedimientos a seguir, para formalizar la compraventa de las viviendas y sus terrenos con los ocupantes de las mismas:

- 1.- El ocupante firmará comunicación personal del ejercicio al derecho de primera opción de compra; recibirá el formulario

- 4.- El ocupante presentará al banco que ~~considera~~ para su solicitud de hipoteca, el documento que le fue entregado por ARI, señalado en el numeral 1. **REGISTRO**
- 5.- El ocupante consignará Carta Irrevocable de pago de un banco o institución financiera de la localidad aceptado por ARI.
- 6.- ARI confeccionará el contrato de compraventa.
- 7.- El ocupante y ARI firmarán el contrato de compraventa. El ocupante tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para firmar el contrato, contados a partir de la notificación que al efecto le formule la ARI.
- 8.- El ocupante gestionará con la Cia. de Suministro Eléctrico e IDAAN, los contratos respectivos de servicio y realizará a su costo las adecuaciones necesarias de acuerdo a las especificaciones del IDAAN y la Cia. Eléctrica.
- 9.- ARI enviará contrato y expediente a Control Fiscal de la Contraloría General de la República, para el refrendo si el monto del contrato es menor de B/.250,000.00. Si es mayor de 250,000.00 y hasta B/.2,000,000.00 será sometido al Consejo Económico Nacional y si excede de los B/.2,000,000.00 millones de balboas será sometido al Consejo de Gabinete.
- 10.- ARI confeccionará Minuta de Compraventa (Unidad Legal - ARI). El ocupante tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que le efectúe la ARI para revisar y firmar la minuta y pagar los gastos notariales y registrales, etc.
- 11.- ARI enviará la Minuta al banco, para confección de la escritura (cuando es una hipoteca) y cuando se trate de pago al contado o pignoración, enviará la minuta a la Notaría para confeccionar la Escritura. El ocupante tendrá cinco (5) días hábiles para entregar al Banco cualquier documento que éste le solicite, contados a partir de la notificación del Banco.

- 12.- El ocupante y ARI firmarán la Escritura correspondiente. El ocupante tendrá cinco (5) días hábiles a partir de que sea notificado por la ARI, para firmar la Escritura Pública.
- 13.- ARI enviará la Escritura correspondiente al banco o a la Notaría (según sea el caso), para el cierre de la misma.
- 14.- ARI enviará la Escritura al Registro Público para inscripción de la compraventa.
- 15.- Una vez inscrita la compraventa el banco procede a cancelar a ARI la venta.

IV.- DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 8°: En los casos de viviendas con cuatro o más unidades departamentales que ocupan un mismo edificio, compartiendo áreas comunes en una sola parcela de terreno, la Autoridad de la Región Interoceánica gestionará ante el Ministerio de Vivienda la incorporación del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la promulgación del Decreto que lo adopte.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Firmado por:

STANLEY MOTTA-Presidente de la Junta Directiva
TISLA MONTEZA DE DESTRO-Secretaria de la Junta Directiva

ARTICULO 2°: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 201
(De 30 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República y el Código Penal facultan expresamente al Presidente de la República a decretar indultos.

Que el indulto es una institución jurídica que tiene por objeto otorgar perdón a aquellas personas que por razones de diversa índole han transgredido la Ley y sufren por ello sanciones que más que saldar una deuda con la sociedad, le causan profundas heridas síquicas, morales y económicas tanto a su persona como a su entorno familiar.

Que el Gobierno Nacional se ha caracterizado por conceder perdón a aquellos que sufren injusticias por motivo de persecuciones políticas y de personas cuyo único propósito es hacer daño a quienes sufren hoy los rigores de la justicia.

Que actualmente existen casos que tuvieron su origen en o por razón de acontecimientos políticos vividos durante la última década y que ha mantenido en permanente división a la sociedad panameña, por lo que se hace necesario contribuir de alguna manera a alcanzar la paz, tranquilidad y sosiego de la familia panameña.

Que todos los panameños debemos ser conscientes de la necesidad de reemplazar el clima de odio, rencor y violencia, por la tolerancia y la convivencia pacífica entre hermanos.

Que el numeral 12 del Artículo 179 de la Constitución Política, concede al Presidente de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de decretar indultos por delitos políticos, rebajar pena y conceder libertad condicional a los reos por delitos comunes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Otórgase **INDULTO** conforme lo establece el numeral 12 del Artículo 179, de la Constitución Política de la República de Panamá, a favor de los ciudadanos que se detallan a continuación y que resulten investigados, sindicados, procesados o condenados conforme a supuestas conductas transgresoras de la Ley, por la Comisión de Delitos contra el Honor, la Integridad Personal, la Fe Pública, la Personalidad Jurídica del Estado, el Patrimonio o contra la Administración Pública, la Comunidad Internacional, la Administración de Justicia o por Posesión Ilicita de Armas de Guerra, ya sea que los procesos se encuentren en su fase sumaria, plenaria o con sentencia condenatoria o en cualquier otro trámite procesal, en cualquier Juzgado, Tribunal Superior de Justicia o en cualquier otro Tribunal, Juzgado o dependencia del Órgano Judicial o del Ministerio Público, con o sin auto de enjuiciamiento y aun cuando

se hubiese o no verificado Audiencia; o bien que se encuentren tales causas en grado de Apelación, sanción o en cualquier otro trámite procesal.

ARROCHA GRAEL, EMILIO
AVILA DE ROBINSON, MARCELA
BARUCO, RICARDO
BOZA, CARLOS
BUTRAGO E., LIDIA
CABAL HART, TOMAS ANTONIO
CABAL MIRANDA, ALVARO JOSE
CANTO RUIZ, ANGEL
CARDENAS M., HERNAN
DURAN, DAMARIS ROSA
FLORES, ANA VILTA DE
FLORES V., FRANCISCO FANOL
GALLARDO QUEIL, LUIS
GAUDIANO CHAMIONET, VICENTE
GIBSON PARRIS, FITZ EDWARD
GONZALEZ P., EDUARDO RICAURTER
GONZALEZ RIVERA, GONZALO
GUARDIA, AURELIO FELIX

MACHARAVIAYA, ALFREDO
NAVARRETE E., JORGE
OROSCO DUQUE, MITCHEL GABRIEL
OTERO, JOSE
PARDO FERNANDEZ, CESAR A
PASCUAL R., ELISA DE
PEREZ ACEVEDO, MANUEL SALVADOR
PULICE, YOLANDA
RAMOS VARGAS, ESTELINA
RIOS AROSEMENA, ALÉXIS IVAN
RIOS DE BAENA, AURELIA
ROBLES, CARMEN ROSA
RODRIGUEZ, MIGUEL OCTAVIO
SAAVEDRA, NANCY
TAPIA A. SANTOS
TUÑON BUTRAGO, JORGE OSCAR
VALLEJOS DE QUIROS, MIRCA MERCA

ARTICULO SEGUNDO: No podrá establecerse ni proseguirse acción penal alguna en contra de la persona de los ciudadanos objeto de este Indulto en relación con los delitos y causas señaladas en este Decreto.

ARTICULO TERCERO: Este INDULTO extingue la acción penal y la pena, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Código Penal.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Por este medio, yo **GUILLERMO A. TREJOS**, con cédula N° 9-181-276, comunico que hago formal traspaso de conformidad con el Código de Comercio el negocio de mi propiedad, con Registro N° 1577 denominado **BAR LA CASCADA**, ubicado en calle 4ta. y Ave. B., en el mercado público, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al señor **AGAPITO PINTO ESCOBAR**, con cédula N° 6-49-1515. Dado en Santiago de Veraguas a los veinticinco días del mes de agosto de 1999.
GUILLERMO A. TREJOS
Céd. 9-181-276
AGAPITO PINTO TREJOS
Cédula 6-49-1515
L-457-988-50
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo **MARITZA PERALTA RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal N° 7-84-1979, propietaria de la

licencia comercial N° 18027 que ampara el establecimiento denominado "**JARDIN BRISAS DEL CANAJAGUA**", ubicado en Los Higos de Macaracas, provincia de Los Santos, adjudicado mediante auto N° 918 del 4 de diciembre de 1998, por el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, anuncio que he vendido dicho establecimiento al Sr. **ALCIBIADES IGUALADA SANCHEZ** con cédula N° 7-10-7-379. Éste estará ubicado en la entrada de Macaracas.
MARITZA PERALTA
Céd. 7-84-1979
L-457-728-54
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado "**JARDIN Y RESTAURANTE OCHO PASOS**" ubicado en Ocho Pasos el Bebadero Tonosí, Los Santos, amparado

con la licencia comercial Tipo "B" 18787 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a mi hijo **ALEXANDER GASPARD CEDENO MORENO**, cédula 6-79-351 a partir de la fecha.
Las Tablas, 23 de julio de 1999.
ALFREDO DE JESUS CEDENO GONZALEZ
Cédula 7-56-207
L-457-728-38
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **LAVANDERIA SUPER WASH**, ubicado en Via Domingo Díaz, La Pulida casa C-12, José Domingo Espinar, San Miguelito, al señor Antonio Mock NG, con cédula 8-295-450, dicho negocio está amparado con el Registro Comercial Tipo B N° 3318.
Fco. Carlos Mock Gonzalez
Céd. 3-78-22
L-457-944-16
Segunda publicación

AVISO
Se comunica según Artículo 777 del Código de Comercio que **ANTONIO MORAN SANCHEZ** Céd. N° 8-76-180 he vendido el **KIOSKO YANETSY** ubicado en Buena Vista calle 50 N° 294 al señor **GIL GONZALEZ NUÑEZ**, Céd. N° 3-77-28 el día 11 de agosto de 1999.
L-458-026-33
Primera publicación

AVISO
Por medio del presente, les hago del conocimiento que la licencia que fue dada mediante Resuelto N° 1998-5883, he decidido cancelarla, ya que la misma va a ser elevada a la categoría de Sociedad Anónima en el Departamento de Licencia de Comercio Industria Fundamento de derecho Artículo 77 del Código de Comercio.
PUBLIQUESE
Panamá, 6 de agosto de 1999.
ALFREDO A. SIERRA
Representante Legal

Cédula de I.P. N° 2-98-1341
L-458-020-3
Primera publicación

AVISO
Por este medio se informa al público en general que han sido canceladas las licencias comerciales Tipo B, con Registro N° 8-24973 del 3 de julio de 1997, concedida mediante Resolución N° 9750 de 2 de julio de 1997 y la N° 8-97-2795 del 26 de agosto de 1997, concedida mediante Resolución N° 3522 del 4 de junio de 1997 que ampara el negocio de **FLORISTERIA MARBELLA**, ubicado el primero en el local N° 1 del Edificio Capto, Calle 46 y calle Colombia del Corregimiento de Bella Vista y el segundo el Local N° 4312 de la Avenida de las Américas de La Chorrera para operar a través de una persona jurídica denominada **FLORISTERIA MARBELLA, S.A.**
L-458-019-88
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 347-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.
HACE SABER
Que el señor **GRACIANO ROBERTO CRUZ RUBIO**, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-67-583, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1064-98, según plano aprobado N° 404-01-15337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 29 Has. + 1243.06 M2, ubicada en Los Tajones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE Mariano Reyes,
SUR Río Colga, Roderick Tedman,
ESTE Roderick Tedman, camino de acceso,
ESTE Graciano Cruz Rubio.
Para efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete y en la Corregidora de Cabecera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de agosto de 1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-457-889-60
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 343-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDGARDO BEITIA DEL CID**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-2753, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1293-98, según plano aprobado Nº 401-04-153817, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has - 5868.71 M2, ubicada en La Martina, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abel A. González, Tello Monroy, Victoria Rojas.
SUR: Felipe Rojas M. camino
ESTE: Tello Monroy

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-457-742-54
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público:

HACE SABER:
Que la señora **MILVA CASTANEDA de DE LEON**, mujer, panameña, unida, mayor de edad, casada, con domicilio en el corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, Calle Las Flores con cédula de Identidad Personal Nº 2-29-830 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pocri, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 341, Folio 408, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-12861 inscrito en la Dirección

General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 16 de junio de 1999. Con una superficie de **TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (313.06 Mts. 2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Reyes Tuñón, usuario de la finca 2985 y mide 7.82 mts.

SUR: Enriqueta de Mondragón y Crisanto Zambrano, usuarios de la finca 2985 y mide 38.10 mts.

ESTE: Calle Las Flores y mide 9.13 mts.

OESTE: Enriqueta Mondragón, usuaria de la finca 2985 y mide 6.85 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 4 de agosto de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original. Aguadulce, 4 de agosto de 1999.

VICTOR M. VISUETTI
Srto. General de la
Alcaldía

L-457-956-08
Única publicación

ALCALDIA

MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
PESE, 10 DE
AGOSTO
DE 1999

EDICTO Nº 13
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público,

HACE SABER:
Que el señor **VENTURA MARCIAGA (NU) VENTURA VILLARREAL (NL)**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 6-13-315 y residente en Calle La Industria de la ciudad de Pesé, ha solicitado a este Municipio, se le extienda Título de Compra definitiva sobre un solar Municipal Adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé el que tiene una capacidad superficial de trescientos veinticuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros (324.56 Mts. 2); comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle San Antonio
SUR: Calle San Jose
ESTE: Florentina Barba Vda. de Guerra

OESTE: Jilma Maria Arjona de Edwards
Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico de la capital.

JOSE ARTURO
CORREA
Alcalde de Pesé

MARIA ELENA
BINGHAM
Sria.

Lo anterior es fiel copia de su original.
Pesé, 10 de agosto de 1999.

MARIA ELENA
BINGHAM
Sria.
L-457-025-60
Única publicación

ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
PESE, 10 DE
AGOSTO
DE 1999

EDICTO Nº 12
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público,

HACE SABER:
Que el señor **VENTURA MARCIAGA (N.U) VENTURA VILLARREAL (NL)**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 6-13-315 residente en esta comunidad de Pesé, ha solicitado a este despacho de la alcaldía Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé el que tiene una capacidad superficial de ciento cincuenta y siete metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros (157.34 Mts. 2); comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle San Jose

SUR: Jose Varela Blanco

ESTE: Calle del Parque

OESTE: Melinda Arjona

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16

del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico de la capital.

JOSE ARTURO
CORREA

Alcalde de Pese
MARIA ELENA
BINGHAM

Sria.

Lo anterior es fiel copia de su original.
Pese, 10 de agosto de 1999.

MARIA ELENA
BINGHAM

Sria.

L-457-025-52

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 141

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL SANCHEZ GALLARDO**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Médico Especialista, con residencia en la Barriada La Revolución, Casa Nº 2587, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-168-945, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da. San Mateo, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará

a cabo una construcción distinguida con el número 100 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 35 00 Mts.

SUR: Calle La Ciénaga con 35 00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.22 Mts.

OESTE: Calle 2da San Mateo 19.22 Mts.
Área total del terreno, seiscientos setenta y dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (672.70 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal
L-457-922-94
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 81

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRICEIDA ALICIA VILLARREAL DE ESTURAIN**, mujer, casada, mayor de edad, Oficio Doméstico, con residencia en Guadalupe, Casa Nº 7810, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-136-82, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Arcosiris, de la Barriada El Bajo, corregimiento Aguadulce, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 100 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Arcosiris con 30 00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, terreno municipal con 26 00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Antonio Gallardo con 30.35 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Juan De La Cruz Rovina con 25.77 Mts.

Área total del terreno:

setecientos ochenta y un metros cuadrados con mil doscientos sesenta y cinco centímetros cuadrados (781.265 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-457-934-02

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

VANEGAS, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en el Llano Bonito, Multifamiliar Nº 3, Apartamento Nº 14-D, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-39=292, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Tunnel, de la Barriada Martín Sánchez, Corregimiento Barrio Balboa, hay una casa construida distinguida con el número 100 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Patrocinio Villarreal y Marco Melendez con 27.71 Mts.

SUR: Terreno Cenagoso con 24.20 Mts.

ESTE: Ricardo Villarreal con 18.92 Mts.

OESTE: Calle del Tunnel con 16.34 Mts.

Área total de terreno quinientos cincuenta metros cuadrados con cuatrocientos siete centímetros cuadrados (550.407 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-457-934-02

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

La Chorrera, 2 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA
CARRASCO

Jefe de la Sección
de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de julio de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-457-085-20

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-124-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IVAN
ALFREDO RICORD
BERNAL**, vecino (a) de

Viento,
Corregimiento de José
Domingo Espinar,
Distrito de San
Miguelito, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-123-242,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-89-97, según plano
aprobado Nº 808-17-
13989, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 2,541.60 M²,
que forma parte de la
finca 2693, inscrita al
tomo 182, folio 164 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario

El terreno está ubicado
en la localidad de
Rancho Café,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Marcos
Casasola, Juan Casal.

SUR: Celestino
Quezada.

ESTE: Calle de tierra
de 12.00 mts.

OESTE: Georgina L. de
González.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Panamá
o en la Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
16 días del mes de
agosto de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-457-884-31

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-123-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARGENTINA ALEIDA
A L V A R A D O**

RODRIGUEZ, vecino

(a) de 24 de Diciembre,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-223-56,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
294-96, según plano
aprobado Nº 807-17-
12925, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 0,373.01 M²,
que forma parte de la
finca 89005, inscrita al
rollo 1772, Doc. 3 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de 24 de
D i c i e m b r e .
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Rómulo
Pérez.

SUR: Doris Maritza
Córdoba.

ESTE: Ernesto Robles

OESTE: Vereda 2.50
mts.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Panamá
o en la Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
16 días del mes de
agosto de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-457-884-23

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-121-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCENIO PINO**

TREJOS, vecino (a) de

24 de Diciembre,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-49-929,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
538-92, según plano
aprobado Nº 807-17-
11498, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 0,452.1839 M²,
que forma parte de la
finca 89009 inscrita al
Rollo 1772, Doc. 3 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de 24 de
D i c i e m b r e .
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Israel
Velásquez.

SUR: Calle 4.00 mts.

ESTE: Eusebio
Enrique Pino Trejos.

OESTE: Calle 4.00
mts.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Panamá
o en la Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
14 días del mes de julio
de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-457-884-07

Única Publicación R

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
14 días del mes de julio
de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.

Funcionario
Sustanciador

L-457-884-07

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-118-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIEGO
BARRANCOS**

VALDES, vecino (a) de

La Mesa, Corregimiento
de San Martín, Distrito
de Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-125-972,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-18-99, según plano
aprobado Nº 808-18-
13965, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 6,895.19 M²,
que forma parte de la
finca 3199, inscrita al
tomo 60, folio 240 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de La
Mesa, Corregimiento

de San Martín, Distrito
de Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-125-972,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-18-99, según plano
aprobado Nº 808-18-
13965, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 6,895.19 M²,
que forma parte de la
finca 3199, inscrita al
tomo 60, folio 240 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de La
Mesa, Corregimiento

de San Martín, Distrito
de Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-125-972,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-18-99, según plano
aprobado Nº 808-18-
13965, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 6,895.19 M²,
que forma parte de la
finca 3199, inscrita al
tomo 60, folio 240 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de La
Mesa, Corregimiento

de San Martín, Distrito
de Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-125-972,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-18-99, según plano
aprobado Nº 808-18-
13965, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 6,895.19 M²,
que forma parte de la
finca 3199, inscrita al
tomo 60, folio 240 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de La
Mesa, Corregimiento

de San Martín, Distrito
de Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-125-972,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-18-99, según plano
aprobado Nº 808-18-
13965, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 6,895.19 M²,
que forma parte de la
finca 3199, inscrita al
tomo 60, folio 240 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de La
Mesa, Corregimiento

de San Martín, Distrito
de Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-125-972,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-18-99, según plano
aprobado Nº 808-18-
13965, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 6,895.19 M²,
que forma parte de la
finca 3199, inscrita al
tomo 60, folio 240 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de La
Mesa, Corregimiento

de San Martín, Distrito
de Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-125-972,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-18-99, según plano
aprobado Nº 808-18-
13965, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 6,895.19 M²,
que forma parte de la
finca 3199, inscrita al
tomo 60, folio 240 de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Felicio Velásquez, Euclides Velásquez SUR: Jesús Arce, ESTE: Celedonio Velásquez y servidumbre de 10.00 mts. OESTE: Armando Gundín y José Castañeda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-457-883-92
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 6-7-133-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **ADELA ELICIA CORTEZ DE NAVARRO**, vecino (a) de La Mesa

Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-222-91, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-7-222-91, según plano aprobado N° 807-18-13609, la adjudicación título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 8.530.28 M², que forma parte de la finca 3199, inscrita al tomo 60, folio 240 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ana Oro de Grimaldo, SUR: Ceferino Samaniego, Martín Caballero, ESTE: Carretera de 20.00 mts. OESTE: Ana Oro de Grimaldo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-457-885-70
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-122-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **DAMARIS ALMEIDA CASTILLO DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-188-98, 27 de julio de 1998, según plano aprobado N° 808-15-14075, 9 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 800.00 M², que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Antonio Minera, SUR: Edna Moreno de Reyes, ESTE: Ángel Bermúdez, Sra. A. Pérez, OESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho. Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 11 días del mes de agosto de 1999.

EDILSA E. CHEE S
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-457-836-35
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-119-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **FAUSTINO ARIPE QUINTANA**, vecino (a) de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-123-462, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-149-98, 10 de diciembre de 1998, según plano aprobado N° 8-AM-125-98, 30 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1124.31 M², que forma parte de la finca 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros y Laura Ballesterio Ortiz

SUR: Juventino Castillo Arce
ESTE: José De La Cruz Moreno Serrano
OESTE: Servidumbre de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 11 días del mes de agosto de 1999.

EDILSA E. CHEE S
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-457-834-49
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-120-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIRIA AURORA CASTILLO DE PEREZ**, vecino (a) de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-175-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-130-97/ 13 de junio de 1997, según plano aprobado Nº 808-17-14104/ 23 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3717.83 M2., que forma parte de la finca 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Isabel Chávez.
SUR: Quebrada Peje Perro.
ESTE: Brazos de la quebrada Peje Perro.
OESTE: Simón Reyes. Gerardo Pérez, servidumbre, Alejandro Peña.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Panamá, a los 11 días del mes de agosto de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-457-834-57
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-123-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANGEL BERNARDINO SANJUR ALVAREZ**, vecino (a) de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilbre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-486, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-237-97 del 24 de octubre de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-14089, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 600.00 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilbre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Wah Kion Lim Fan.
SUR: Francisca Pérez de Moreno.
ESTE: Carretera principal de 15.00 metros de ancho.
OESTE: Damaría Castillo de Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilbre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 11 días del mes de agosto de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-457-834-81
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6. COLON

EDICTO Nº 3-116-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GUMERCINDO SEGUNDO BETHANCOURT**, vecino (a) de Cerro Cama, Corregimiento de Cerro Cama, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-590-1799, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-192-99, según plano aprobado Nº 305-01-3774, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 94 Has + 2,039.86 ubicada en Mandinga, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Iguagandi.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Adriano Hernández Rodríguez.
OESTE: Servidumbre, Río Iguagandi.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de agosto de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-836-93
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6. COLON
EDICTO Nº 3-117-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE E U S E N C I O R O D R I G U E Z G O N Z A L E Z**, vecino (a) de Cerro Cama, Corregimiento de Cerro Cama, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-513-2309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-190-99, según plano aprobado Nº 305-01-3776, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 94 Has + 1,689.98, ubicada en Mandinga, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Iguagandi.
SUR: Servidumbre de 13 metros de ancho.
ESTE: Río Iguagandi.
OESTE: Adriano Hernández Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de agosto de 1999.
EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-836-01
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
COLON

EDICTO Nº 3-118-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colon, al
publico:

HACE SABER

Que el señor (a)
**RANDY ABEL
DOMINGUEZ
CUBILLA**, vecino (a) de
El Dorado,

Corregimiento de
Bethania, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-522-
2333, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-
194-99, según plano
aprobado Nº 305-01-
3779, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 97
Has - 5 599.71 ubicada
en Mandinga,

Corregimiento de Santa
Isabel, Distrito de Santa
Isabel, Provincia de
Colon, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Servidumbre
SUR: Río Taimdi.
ESTE: Río Taimdi,
terrenos nacionales
libres.

OESTE: Parque
Nacional Chaparral
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
Isabel o en la
Corregiduría de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 6 días del mes de
agosto de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL

VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-835-96
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
COLON

EDICTO Nº 3-119-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colon, al
publico:

HACE SABER

Que el señor (a)
**ADRIANO
HERNANDEZ
RODRIGUEZ**, vecino (a) de
Torrijos Carter,

Corregimiento de San
Miguelito, Distrito de
San Miguelito, portador
de la cédula de
identidad personal Nº 9-
97-1665, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-
191-99, según plano
aprobado Nº 305-01-
3775, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable
con una superficie de 94
Has - 2 621.28
ubicada en Mandinga,
Corregimiento de Santa
Isabel, Distrito de Santa
Isabel, Provincia de
Colon, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Río Iguaquandi
SUR: Servidumbre
ESTE: José Eusebio
Rodríguez González
OESTE: Guimercont
Segundo Bethancourt

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 6 días del mes de
agosto de 1999.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
Isabel o en la
Corregiduría de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 6 días del mes de
agosto de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL

VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-835-62
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
COLON

EDICTO Nº 3-114-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colon, al
publico:

HACE SABER

Que el señor (a)
**MONICA ARGELIS
LAU CUBILLA**, vecino (a) de
Dos Marés,

Corregimiento de San
Francisco, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-397-835,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colon, al
publico:
mediante solicitud Nº 3-
195-99, según plano
aprobado Nº 305-01-
3778, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable
con una superficie de 99
Has - 5 815.48 M
ubicada en Mandinga,
Corregimiento de Santa
Isabel, Distrito de Santa
Isabel, Provincia de
Colon, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Luis Antonio
Saavedra Peñañel, Río
Iguaquandi.
SUR: Servidumbre
ESTE: Río Iguaquandi
OESTE: Servidumbre
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
Isabel o en la
Corregiduría de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 6 días del mes de
agosto de 1999.

Nacional adjudicable
con una superficie de 99
Has - 5 815.48 M
ubicada en Mandinga,
Corregimiento de Santa
Isabel, Distrito de Santa
Isabel, Provincia de
Colon, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Luis Antonio
Saavedra Peñañel, Río
Iguaquandi.
SUR: Servidumbre
ESTE: Río Iguaquandi
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
Isabel o en la
Corregiduría de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 6 días del mes de
agosto de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL

VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-835-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
COLON

EDICTO Nº 3-115-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colon, al
publico:

Que el señor (a)
**CRISTOBALINA
ESTRADA DE JAIME**, vecino (a) de La

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
Isabel o en la
Corregiduría de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 6 días del mes de
agosto de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL

VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-835-46
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

Floresta, Corregimiento
de Vacamonte, Distrito
de Arraijan, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 3-85-1833
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-
193-99, según plano
aprobado Nº 305-01-
3780, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 96
Has - 0 284.57 ubicada
en Mandinga,

Corregimiento de Santa
Isabel, Distrito de Santa
Isabel, Provincia de
Colon, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Servidumbre,
Río Mandinga.
SUR: Río Taimdi.
ESTE: Río Taimdi.
OESTE: Randy Abel
Dominguez Cubilla

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
Isabel o en la
Corregiduría de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 6 días del mes de
agosto de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL

VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-835-46
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-116-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colon, al
publico:

Que el señor (a)
**CRISTOBALINA
ESTRADA DE JAIME**, vecino (a) de La

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
Isabel o en la
Corregiduría de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 6 días del mes de
agosto de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL

VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-835-46
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-117-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colon, al
publico:

Que el señor (a)
**CRISTOBALINA
ESTRADA DE JAIME**, vecino (a) de La

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
Isabel o en la
Corregiduría de Santa
Isabel y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 6 días del mes de
agosto de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL

VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-835-46
Única Publicación R

REGION Nº 6,
COLON
EDICTO Nº 3-120-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ANTONIO SAavedra PEÑAFIEL**, vecino (a) de Altos de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-343-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-189-99, según plano aprobado Nº 305-01-3777, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has + 7.444.62 ubicada en Mandinga, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales libres.
SUR: Monica Argelis Lau Cubilla.
ESTE: Rio Iguaundi.
OESTE: Servidumbre de 12 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de agosto de 1999.

EPISMENIA MEJIA M
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL

VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-835-38
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 083-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **VIRGINIA ROBLES DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-58-865, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-133-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 9.365.63 M2., en el plano Nº 702-10-6949, ubicado en Los Lazos, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Juana Robles de Castillo.
SUR: Camino que conduce a Sabanagrande.
ESTE: Terreno de Corina Robles de Dominguez.
OESTE: Camino que conduce a La Espigadilla.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-772-92
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 084-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **MIGUEL ENRIQUE CANO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-1980, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-302-96, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8.679.10 M2., en el plano Nº 701-23-6792, ubicada en Valle Rico, Corregimiento de Valle Rico, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Francisco José Cano.
SUR: Carretera que conduce a Las Tablas, valle Rico al poblado de Tonoal.
ESTE: Camino que conduce a El Carate a la carretera que conduce a Tonoal.
OESTE: Camino a El Carate a la carretera que conduce a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Valle Rico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-833-82
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 085-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **NELSON ERACLIDES CANO**, vecino (a) del corregimiento de Los Andes Nº 2, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-73-921, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-213-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 3.635.59 M2., en el plano Nº 704-04-6807 ubicado en Purio, Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Maximino Rodriguez.
SUR: Terreno de Trinidad Vergara.
ESTE: Camio a Rio Purio y a Purio.
OESTE: Rio Purio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasi o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E ANRI A R
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ

Funcionario
Sustanciador a) **R**
L-454-899-22
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 086-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público

HACE SABER

Que, **JOSEFINA
CÁRDENS DE MITRE**,
vecino (a) del
corregimiento de La
Colorada, Distrito de
Los Santos, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-66-608,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
524-94 la adjudicación
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 3 Has -
6251.46 M², en el
plano Nº 702-03-6186
ubicado en la
Mesa de La
Colorada, Distrito de
Los Santos, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Isabel Escobar.
SUR: Camino a
carretera principal y a
otras fincas.
ESTE: Terreno de
Carlos Cardenas.
OESTE: Terreno de
Delfina Cardenas.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o

en la Corregiduría de —
— y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 22 días del mes de
abril de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a) **R**
L-454-900-46
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 087-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público

HACE SABER

Que, **ELENA BARRIA**,
vecino (a) del
corregimiento de Los
Robles, Distrito de Juan
Díaz, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
701-546, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
032-97 la adjudicación
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 0 Has -
1 375.48 M², en el
plano Nº 703-08-6656
ubicado en La Mesa
Corregimiento de La
Mesa, Distrito de
Macaracas, Provincia

de Los Santos,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Calle si
nombre que conduce de
La Mesa a El Guayabito.
SUR: Callejón que
conduce al pozo
público.
ESTE: Callejón que
conduce al El Guayabito
al pozo público.
OESTE: Callejón que
conduce a La Mesa a el
pozo público.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Macaracas o en la
Corregiduría de La
Mesa y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 22 días del mes de
abril de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a) **R**
L-454-906-64
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 088-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público

HACE SABER

Que, **LIBERATO
GÁLVEZ VARGAS**,
vecino (a) del

corregimiento de Bajos
de Guerra, Distrito de
Macaracas, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-16-875,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
217-95 la adjudicación
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 26 Has +
8062.69 M², en el
plano Nº 706-02-6864,
ubicado en La Prieta,
Corregimiento de Altos
de Guerra, Distrito de
Tonosí, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Celmira Marciaga Vda.
de García y camino de
entrada a la finca.
SUR: Terreno de
Coralia Correa de
Burgos.
ESTE: Terreno de
Coralia Correa de
Burgos.
OESTE: Terreno de
Enelda Correoso de
Melgar.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Tonosí o
en la Corregiduría de
Altos de Guerra y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a
los 22 días del mes de
abril de 1999.

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 089-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público

HACE SABER

Que, **LIBERATO**

GÁLVEZ VARGAS,
vecino (a) del

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 090-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público

HACE SABER

Que, **DORIS ESTHER
BARRIA DE TORRES**,
vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chitré, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
501-92, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
501-92 la adjudicación
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 45 Has +
5058.87 M², en el plano
Nº 76-02-5290, ubicado
en Altos de Guerra,
Corregimiento de Altos
de Guerra, Distrito de
Tonosí, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Gregorio Vargas.
SUR: Terreno de
Dionemes Torres.
ESTE: Terreno de
Gregorio Vargas.
Agustín Torres y
Gregorio Quintero.
OESTE: Terreno de
Dionemes Torres,
camino a servidumbre y
a otras fincas y a Rio
Quema.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Tonosí o
en la Corregiduría de
Altos de Guerra y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.

DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ

Funcionario
Sustanciador

L-454-946-50

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 091-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al publico:

HACE SABER:

Que, **EDUARDO ENRIQUE CEDEÑO DUCASA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-82-684, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-271-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 1856.73 M², en el plano Nº 701-10-6957, ubicado en Los Buños, Corregimiento de La

Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Flores.

SUR: Terreno de De Domiciano Hernández.

ESTE: Terreno de Domiciano Hernández y Río Flores.

OESTE: Terreno de Eduardo Cedeño Ducasa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANIRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ

Funcionario
Sustanciador a.i.
L-455-043-58
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 081-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **VIRGILIA GONZALEZ GUERRA**, vecino (a) de La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de

Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-2521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7318, según plano

aprobado Nº 603-02-4382, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9153.96 M², ubicada en El Bejucal, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Egidio Uriola - camino a Cerro Largo.

SUR: José De La Paz Ramos - Dionisio Arroyo.

ESTE: Dionisio Arroyo.

OESTE: Atanacio Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los nueve (9) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-455-338-86

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 007-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **RUBEN CASTRO CASTRO**, vecino (a) de Llano de Piedra, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0221, según plano

aprobado Nº 602-04-5220, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 4082.75 M², ubicada en El Caracuco

Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Vega - Evelio Ojo.

SUR: Camino de Llana Arriba a El Caracuco.

ESTE: Eladio Ojo.

OESTE: Ismael Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los ocho (8) días del mes de enero de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-456-383-19

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 091-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **RIENALDO CESAR S A V E D R A GONZALEZ**, vecino (a) de Tonosí,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-409,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0206, según plano

aprobado Nº 604-01-5247, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8632.32 M²,

ubicada en Las Boas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de

Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Ruiz.

SUR: Marcelino Saavedra - Benigna Pérez Vda. de Cedeño.

ESTE: Benigna Pérez Vda. de Cedeño.

OESTE: Camio de Parita a La Albina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario.

Dado en Parita a los

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitre a los quince (15) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GÓMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTÍNEZ C.

Funcionario Sustanciador

L-454-861-78

Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 084-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a). **RUBEN DARIO RYES ATENCIOY OTROS**, vecino (a) de Los

Panamás, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-53-2661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0052, según plano aprobado Nº 603-02-43826-02-5262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 3607'61" M2, ubicada en El Esfinto, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de El Umbral Los Panamás.
SUR: Atónio De Gracia - servidumbre a otros lotes.
ESTE: Joaquín Díaz.
OESTE: Camino a El Negro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho.

en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitre a los doce (12) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GÓMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTÍNEZ C.

Funcionario Sustanciador

L-455-432-05

Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 097-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a). **ASCENCION RODRIGUEZ RAMOS**, vecino (a) de Los Guichichés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-44-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0142, según plano aprobado Nº 606-01-5313, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has - 1999'48" M2, ubicada en Los Guichichés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amado Castillero - Aristides Ureña.
SUR: Camino de Salamanca a El Calabacito.
ESTE: Rufino Pereira - camino a Los Canelos.
OESTE: Amado Castillero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

NORTE: Amado Castillero - Aristides Ureña.

SUR: Camino de Salamanca a El Calabacito.

ESTE: Rufino Pereira - camino a Los Canelos.

OESTE: Amado Castillero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitre a los veintiocho (28) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GÓMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTÍNEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-456-204-71

Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 102-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a). **JOSE PERALTATELLO INLIO JOSE ANTONIO PERALTA (NU)**, vecino (a) de El Corozo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 6-7121, según plano aprobado Nº 605-01-5319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 7077'65" M2, ubicada en Los Tamboritos.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Esteban Giron - Faustina Valdes - Maximina Valdes.

SUR: Alberto Peralta.

ESTE: Ruben Rios - Alberto Peralta.

OESTE: Carretera Divisa - Chitre - Secundino Guerrero - Jose Calderon.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitre a los seis (6) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GÓMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTÍNEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-456-203-82

Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 114-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a). **JOSEFA ELENA VERGARA ALVARADO**, vecino (a) de José Domingo Espinar, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-2392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0214, según plano aprobado Nº 604-06-5075, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3669'33" M2, ubicada en Portobello, Corregimiento de Portobello, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Cabuya a Portobello.

SUR: Ismael Saenz.

ESTE: Ismael Saenz.

OESTE: Pedro Santana Castillo - Gladys D. de Rodríguez - Ismael Saenz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitre a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GÓMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTÍNEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-456-203-74

Única Publicación: R

oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a).

JOSEFA ELENA

VERGARA

ALVARADO, vecino (a)

de José Domingo

Espinar, Corregimiento

de San Miguelito, Distric

de San Miguelito,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 6-

41-2392, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-

0214, según plano

aprobado Nº 604-06-

5075, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 3669'33" M2,

ubicada en Portobello,

Corregimiento de

Portobello, Distrito de

Parita, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de

Cabuya a Portobello.

SUR: Ismael Saenz.

ESTE: Ismael Saenz.

OESTE: Pedro Santana

Castillo - Gladys D. de

Rodríguez - Ismael

Saenz.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Parita y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Chitre a los

veintiseis (26) días del

mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GÓMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTÍNEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-456-203-74

Única Publicación: R